



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 107 A LA GACETA N° 103

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 7 de mayo del 2020

90 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE TRASLADO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES A LA FUNDACIÓN OMAR DENGO. REFORMA DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, LEY N.º 8642, DE 4 DE JUNIO DE 2008, Y LEY DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES, LEY N.º 8660, DE 8 DE AGOSTO DE 2008

Expediente N.º 21.920

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo Nacional de las Telecomunicaciones (Fonatel) fue creado en la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, de 30 de junio de 2008 y es el instrumento de administración de los recursos financieros destinados a financiar el régimen que garantice los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, (LGT) N.º 8642, así como de las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que publique el Poder Ejecutivo.

Este Fondo tiene por objeto el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Entre estos objetivos fundamentales de acceso, servicio universal y solidaridad están los siguientes: dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

También se establece como objetivos reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así con o el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

Hasta la fecha, y luego de casi diez años de existencia de este Fondo, las pruebas remiten que Fonatel se ha dedicado a observar y respetar normas, procedimientos y procesos de gestión de corte administrativo y legal, dejando de lado la medición de lo que resulta estar en un lugar mayor de importancia como lo es la generación de valor público, esto pese a que existe un marco legal que habilita los sistemas

de monitoreo y evaluación dispuestos en el artículo 11 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Nacional y la Contraloría General de la República (CGR) en todo su ámbito.

Al mes de agosto del 2019 la Contraloría General de la República (CGR) había realizado tres informes sobre el tema de Fonatel, haciendo serios señalamientos que dan cuenta sobre una lenta ejecución de proyectos y problemas de carácter administrativo de estos fondos.

La Contraloría General de la República (CGR) indicó en el 2015 que la gestión de Fonatel se ha visto afectada por aspectos de orden administrativo como la carencia de su organigrama, del manual de funciones, de una valoración de riesgos institucional que coadyuve a ubicar la gestión del Fondo y de sus programas y proyectos en un nivel de riesgo razonable; y por retrasos tanto en la contratación de personal clave como en la contratación del fideicomiso y en la conformación de la Unidad de Gestión; situaciones que se demoraron sin que se pudiera comprobar el debido análisis de las causas y consecuencias por parte del Consejo.

El ente contralor, también, señaló que si bien la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), realiza una serie de revisiones sobre la concordancia de las erogaciones adicionales – autorizadas a la Unidad de Gestión – con respecto al Plan de Programas y Proyectos, no se logró evidenciar que las revisiones que realizan tanto el Banco Nacional (en calidad de Fiduciario) como la Sutel permitan establecer, en forma previa y posterior, la razonabilidad de las erogaciones de recursos girados; aún y cuando la Unidad de Gestión ha utilizado recursos por el orden de \$1.5 millones de dólares en rubros de gasto ordinarios y otro tanto similar (\$1.5 millones) en recursos adicionales.

Adicionalmente la Contraloría General de la República (CGR) estableció que la gestión presupuestaria del Fideicomiso 1082 no satisfacía en todos los extremos algunos de los principios y técnicas presupuestarias. Lo anterior se refleja en presupuestos y liquidaciones con información incompleta, sumas sin asignación presupuestaria que supera el 95% del presupuesto y una subejecución recurrente de los recursos presupuestados. Tal condición implica que el presupuesto no satisfaga sus propios objetivos como instrumento para reflejar el uso real de los recursos, y que recursos que han sido presupuestados no han sido utilizados ni invertidos en mejores condiciones; lo cual significó para Fonatel, dejar de percibir un ingreso estimado en \$1.2 millones de dólares por recursos dejados de invertir.

En el documento N.º DFOE-IFR-IF-13-2016, Informe de la auditoría de carácter especial sobre los proyectos financiados con recursos del Fondo nacional de telecomunicaciones (Fonatel) 2015, de 21 de setiembre de 2016, la principal crítica señalada por la Contraloría, fue que alrededor del 97% de los recursos presupuestados en el fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones entre 2012 y 2015 no habían sido ejecutados.

Esto implicó que Fonatel, cuyo propósito es llevar telefonía e internet a zonas y comunidades donde aún no hay servicio, dejara de percibir un ingreso estimado de \$1,2 millones por los recursos no invertidos, un monto que equivale al costo de los proyectos de conectividad en Siquirres, Roxana y Guatuso que fueron los primeros proyectos con los que arrancó la ejecución de los recursos.

A ese proceso de incapacidad de ejecución demostrada, se suma otra realidad no considerada por el legislador, al momento de promulgar la ley que se reforma, y que se deriva del evidente conflicto de interés que existe entre el ente que debe regular a los operadores y proveedores de servicios del sector, y la función que debe desempeñar como ejecutor (no regulador) dentro de la gestión del Fondo, comprometiendo la independencia, objetividad e imparcialidad que debe ser garantizada, a todo nivel, a cualquier órgano regulador.

Se indicó en el informe que, durante el 2013, la ejecución de egresos de Fonatel fue apenas de un 0,82%; en 2014 fue de un 3,26% y en 2015 de un 3,38%.

La causa de esta subejecución presupuestaria señala la CGR, son serias debilidades de gestión en el Fideicomiso 1082 de Fonatel que nació en enero de 2012 producto de un contrato entre el Banco Nacional y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

Por su parte, a través de sus Análisis del Informe Semestral de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, ha también dejado en evidencia, los reiterados vacíos en insumos e información, que suministra la Sutel, para hacer un correcto análisis y mejor lectura de su desempeño.

Al respecto, el más reciente de estos documentos, el Micitt-Demt-INF-010-2019, que cubre el periodo de enero a junio de 2019, hace un llamado de atención, respecto a la persistencia en los “vacíos de insumos e información sobre el desarrollo de los programas, con lo que las tareas de análisis y seguimiento presentan limitaciones técnicas para ser realizadas”.

También, señala una reiteración en las “inconsistencias en los datos” y que, a su vez, “no coinciden con los datos suministrados en informes previos, lo cual limita la posibilidad de realizar un análisis efectivo”.

Asimismo, apunta a que, “sobre el costo de la estructura administrativa de Fonatel, para el año 2018, no se ha podido verificar que no superara el 1% del patrimonio del Fondo, al excluir las transferencias de capital; dado que, a la fecha, el Regulador no ha presentado los estados financieros auditados del Fondo al 31 de diciembre de 2018”.

El Micitt, en el informe, pide a la Sutel, que “ahonde en la descripción cualitativa y cuantitativa del impacto que tienen los programas en ejecución y cómo han venido a cambiar la situación de las personas que han sido beneficiadas”.

De la misma forma, advierte de que en la información suministrada por Sutel, “no se especifica cuáles contribuyentes de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel (CEPF), se encuentran en estado de morosidad con los pagos correspondientes en el primer semestre de 2019”.

Esta deficiencia demostrada por Fonatel y Sutel, para cumplir con las obligaciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, la sufren, de manera cotidiana, las personas más desfavorecidas y vulnerables del país, lo que resulta contradictorio, dado que es justamente esta población la que debería tener prioridad en el uso de los recursos del Fondo.

La gravedad de la situación que enfrentan estos costarricenses, se exagera en el contexto actual debido a la pandemia por el coronavirus COVID-19 y la declaratoria de emergencia nacional de 16 de marzo de 2020, así como las subsecuentes medidas de aislamiento social y otras restricciones, que impulsa el Ministerio de Salud para frenar el contagio, entre las que se incluye la suspensión, por tiempo indefinido, de las clases presenciales, desde el nivel preescolar hasta el universitario.

Esto significa, que una importante cantidad de niños y jóvenes, principalmente en el sistema de educación público, se han visto en la imposibilidad de continuar con el proceso de aprendizaje, al no tener acceso en su hogar, a una buena conexión a internet y el equipo tecnológico, que les permita aprovechar los recursos digitales gratuitos para continuar, de forma virtual, con su formación académica y así permanecer en contacto con docentes y compañeros de estudio.

De acuerdo con un artículo del Programa Estado de la Nación, sobre las desigualdades que enfrentan los hogares en cuarentena, en Costa Rica *“el 25% de las personas con menores recursos”, no tiene computadora en su hogar y “un 40% de las viviendas de Costa Rica no tienen acceso a Internet, ni por cable coaxial, fibra óptica o teléfono fijo”*.

A esta importante brecha, se suma otro factor que empeora la situación, y es la escasa preparación de algunos padres de familia, para acompañar a sus hijos en esta nueva modalidad de estudios (analfabetismo digital).

Fundación Omar Dengo

La Fundación Omar Dengo (FOD) es una entidad privada sin fines de lucro, cuyo objetivo principal, es el desarrollo de las capacidades de las personas, por medio de propuestas educativas innovadoras, apoyadas en el aprovechamiento de nuevas tecnologías. Desde 1987, la Fundación gesta y ejecuta proyectos nacionales y regionales en el campo del desarrollo humano, la innovación educativa y las nuevas tecnologías

La FOD fue creada bajo las disposiciones de la Ley de Fundaciones, mediante escritura pública suscrita el 19 de junio de 1987, estableciendo en su acta

constitutiva como su objetivo fundamental el contribuir al **“desarrollo e incremento de la calidad de la educación, por medio de la informática y de la aplicación de nuevas tecnologías al proceso educativo que realiza la educación costarricense”**. Cabe señalar que la FOD es declarada de interés público en el Decreto Ejecutivo N.º 17731-J-H, de 30 de agosto de 1987.

En 1988 la Fundación Omar Dengo introdujo las nuevas tecnologías digitales en las escuelas públicas costarricenses, como una estrategia para potenciar el desarrollo de capacidades cognitivas y sociales en los estudiantes. De acuerdo con esta visión, las tecnologías digitales se usan para estimular la producción creativa e intelectual de los niños y jóvenes, propiciar la generación de nuevas dinámicas en el aula, y contribuir al logro de una inserción plena y provechosa del país en la sociedad del conocimiento.

El Programa que se estableció con el Ministerio de Educación Pública (MEP) para diseñar e implementar esta propuesta, conocido como Programa Nacional de Informática Educativa (Pronie MEP-FOD), representa una de las pocas alianzas público-privadas que han sido capaces de sostenerse en el tiempo. Su continuidad por más de treinta años, y los altos y crecientes niveles de cobertura que tiene, lo han llevado a constituirse en un Programa- País. Al sumar las fortalezas de cada parte en esta alianza público - privada, se ha generado un valioso modelo de gestión que, por una parte, tiene una articulación continua con las autoridades para la oportuna sincronización con la política educativa, y por otra parte, tiene un marco de acción que propicia una cultura de eficiencia y rendición de cuentas, de excelencia y mejora continua, de innovación apoyada en investigación rigurosa, y de flexibilidad frente a un entorno tecnológico en constante cambio.

El Pronie MEP-FOD tiene como propósito favorecer que la población estudiantil costarricense se apropie de las tecnologías digitales de forma inteligente, de manera que pueda desarrollar habilidades estratégicas requeridas para aprender y participar de forma plena en el siglo XXI, a través de la programación, diseño, robótica, y computación física. Entre estas habilidades podemos mencionar colaboración, razonamiento crítico, resolución de problemas, abstracción, colaboración, creatividad, entre otras.

Al cierre del 2019, la Fundación beneficia a más de **723.000** estudiantes del sistema educativo público, en más de **3.900** centros educativos a todo lo largo del país. Todo esto bajo en un modelo de gestión integral en donde la Fundación ha establecido sólidos mecanismos de coordinación con el MEP, cuenta con una robusta organización interna y un recurso humano altamente capacitado, desarrolla los marcos pedagógicos a implementar en el aula, brinda la capacitación y acompañamiento a los docentes y estudiantes, gestiona rigurosos procesos de adquisición de bienes y servicios, brinda el soporte técnico a los más de **207.000** activos que representan la plataforma tecnológica desplegada por todo el país para la ejecución del Pronie MEP-FOD, y realiza procesos de evaluación y monitoreo para la toma oportuna de decisiones.

Es importante destacar que la FOD es referente internacional, reconocida como una institución de vanguardia en la mejora de procesos educativos a través de la incorporación de las tecnologías. Siendo así que en el 2016 recibió el prestigioso premio Rey Hamad Bin Isa Al-Khalifa, otorgado por la **Unesco**, por la innovación pedagógica en la utilización de las TIC en la enseñanza y el aprendizaje. De igual forma, la FOD ha recibido otros reconocimientos y ha sido parte de muchos casos de estudio de mejores prácticas en este tipo de proyectos.

Aunado a esto, como muestra adicional de su capacidad de gestión y eficiencia en el manejo de los fondos públicos, la Fundación logró al cierre del 2019 una ejecución del **99%** del presupuesto total que le fueron transferidos. Esta tendencia ha sido consistente en los últimos años.

Un aspecto a considerar es que la Fundación cuenta con todo un marco legal que permite mayor flexibilidad y agilizada en la gestión de los proyectos ejecutados a través de los fondos públicos que le son transferidos. Lo anterior a la vez que se garantiza que se cumplan con todos los principios de contratación administrativa, amparados bajo la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Adicionalmente, según la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los fondos públicos que son transferidos al FOD están bajo su fiscalización. Por otra parte, la misma Contraloría ha emitido todo un cuerpo normativo que regula el uso de fondos públicos que son transferidos a entes privados. De tal forma, existe un sólido marco legal y esquema de rendición de cuentas que permite salvaguardar el uso de estos fondos públicos que son transferidos a entes privados.

Costo actual de administración de Fonatel

El siguiente análisis de los datos que se muestra en esta sección se basa en los siguientes documentos:

- Estados financieros remitidos por el Fideicomiso mediante oficio FID-093-2020 / NI-00389-2020.
- Estados financieros al 31 de octubre del 2018 de Fonatel.
- Estados financieros al 31 de diciembre del 2018 de Fonatel.
- Informe semestral de Fonatel II-2019.

Los ingresos totales de Fonatel para el año 2019 fueron de \$56.455.036, a la vez que cuentan con un fondo de inversiones de ¢199.009.562.608 colones al 31 de diciembre del 2019, según información detallada en los estados financieros auditados a esa fecha. Se determina que el costo total de administración de

Fonatel para el 2019 es de **6,67%** del total de los ingresos anuales, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

1- Costo de administración de Sutel. El Informe semestral de Fonatel II-2019 indica que el costo de administración de Sutel fue de ¢920 millones de colones para el año 2019, lo cual representa un 2,67% del total de ingresos reportados para ese año. A continuación, se presenta el costo histórico de Sutel, con respecto a los ingresos anuales del Fondo:

Cobro anual de Administración de Sutel con respecto a
los ingresos anuales de Fonatel

Año	Costo de administración de Sutel en Fonatel (colones)	Ingresos anuales Fonatel (dólares)	% sobre ingresos anuales
2012	27.624.298	207.782.771	0,02%
2013	256.536.003	31.631.015	1,45%
2014	340.455.129	46.958.937	1,29%
2015	413.997.278	34.576.213	2,14%
2016	492.861.550	40.934.148	2,15%
2017	844.466.161	46.007.127	3,28%
2018	930.559.632	98.674.532	1,68%
2019	920.008.553	56.455.036	2,91%

2- Dietas al Comité de Vigilancia. El Fideicomiso cuenta con un Comité de Vigilancia, conformado actualmente por tres miembros, los cuales sesionan de forma ordinaria al menos una vez por mes y perciben una dieta por cada sesión. Asimismo, tienen la opción de realizar dos sesiones extraordinarias de considerarlo necesario. Por este rubro el costo reportado fue de ¢1,4 millones de colones.

3- El Fiduciario cobra por concepto de comisiones por administración del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cláusula 12, los siguientes honorarios:

a) Por la gestión en la inversión de capital de los contratos de proyectos y programas, devengará un honorario de 0,20% sobre los desembolsos que se hagan a cada proyecto o programa por este concepto, calculado y pagadero mensualmente de forma vencida.

b) Por la gestión en el monitoreo y mantenimiento de los contratos de proyectos y programas, según se especifica en la cláusula 14, literal E del contrato de fideicomiso, devengará un honorario de 0,15% anual, calculado y pagadero mensualmente, sobre el total de los desembolsos Subgerencia General Banca

Empresarial e Institucional Dirección de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones página 11 que se hayan hecho a cada proyecto o programa por el concepto de inversión de capital, calculado y pagadero mensualmente de forma vencida. En el caso que un programa o proyecto no tuviera inversión de capital, este honorario aplicará mientras el fideicomiso tenga responsabilidades de gestión en el monitoreo y mantenimiento del proyecto o programa.

Según los estados financieros a octubre 2018, se habían pagado por comisión de administración del fideicomiso al Banco Nacional, un total de ¢2,8 millones de colones únicamente por el mes de octubre, para los programas 1 y 2 (costo de administración de programas 3 y 4 no fue incluido).

4- Servicios profesionales por administración del Fondo. Con el fin de ejecutar los programas, se han establecido contrataciones para las siguientes unidades de gestión:

Unidades de Gestión contratadas Fonatel

Unidad de Gestión	Contratista	Términos contractuales de pago
Unidad de Gestión No.1	Ernst & Young	El pago de la Unidad de Gestión ERNST & YOUNG se realiza según cláusula décimo cuarta del contrato N.º001-2012
Unidad de Gestión N.º2	Price Waterhouse Coopers	El pago de la Unidad de Gestión 2, según cláusula décimo tercera del contrato con PRICE WATERHOUSE COOPERS CONSULTORES S.A
Unidad de Gestión N.º3	CONSORCIO SPC -NAE	No indica

A estos contratistas, encargados de ejecutar los programas, se les pagó en el año 2018 ¢1.150 millones de colones, según lo mencionado en los estados financieros auditados de Fonatel para ese año. Este monto representa un 3,64% del total de ingresos reportados en el 2019.

De acuerdo con lo anterior, se presenta un resumen del costo de administración de la estructura actual:

Costo anual total de Administración de Fonatel para el 2019

Concepto	% sobre ingresos anuales del 2019	Monto anual
Costo de administración de Sutel	2,91%	920.008.553
Dietas al Comité de Vigilancia	0,0%	1.422.060
Comisión a Fiduciaria (Banco Nacional)	0,12%	38.131.415
Servicios profesionales por ejecución del fideicomiso	3,64%	1.150.425.015
Costo total de Fonatel	6,67%	2.109.987.043

El presente proyecto de ley propone que el costo de administración sea de un 3%, pudiendo de esta manera generarse ahorros, según el siguiente detalle:

Cálculo de ahorro anual por administración de Fonatel según proyecto de ley

Costos anuales	Costo anual de administración Fonatel
Actuales	2.109.987.043
Costo estimado según proyecto de ley	1.016.190.648
Ahorro anual en colones	1.093.796.395

Descripción del proyecto de ley

Con esta iniciativa se persigue reformar parcialmente una ley existente, para garantizar que el ente regulador en esta materia tenga su debida independencia, eliminando los posibles conflictos de interés que tiene su gestión actual, al regular a los operadores y proveedores de servicios del sector, permitiéndole el adecuado ejercicio regulatorio sobre el desempeño de estas, una vez que se vinculen al Fondo, mediante ejecución de proyectos que se determinen a futuro.

Es contraproducente por las razones expuestas anteriormente, que recaiga todo el peso del fondo sobre una misma instancia que absorbe funciones regulatorias, decisorias, ejecutivas y administrativas.

En virtud de los motivos y razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa de la República, el presente proyecto de

ley de Traslado Administrativo y Financiero del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a la Fundación Omar Dengo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE TRASLADO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES A LA FUNDACIÓN OMAR DENGO. REFORMA DE LA LEY
GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, LEY N.º 8642, DE 4 DE JUNIO DE 2008,
Y LEY DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ENTIDADES
PÚBLICAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES,
LEY N.º 8660, DE 8 DE AGOSTO DE 2008**

ARTÍCULO 1- Refórmanse los artículos 33, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, de 30 de junio de 2008, los cuales se leerán de la siguiente forma:

Artículo 33- Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad

Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Fundación Omar Dengo propondrá, diseñará y ejecutará, los proyectos referidos en el artículo 36 de esta ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 35- Administración de Fonatel

Corresponde a la Fundación Omar Dengo, la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten por parte del Poder Ejecutivo. La Sutel estará en la obligación de suministrar a la Fundación, la información que esta requiera para el debido cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Se autoriza a la Fundación Omar Dengo, para que pueda administrar los recursos financieros del Fondo, si así lo decidiera, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los contratos de fideicomiso deberán suscribirse con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional, seleccionados de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que se realice.

La Fundación deberá observar las obligaciones que le imponen las disposiciones legales vigentes y observar los objetivos de la presente ley, así como las que se derivan del contrato de fideicomiso, en caso que, se decida suscribir alguno. Los recursos que se administren en los fideicomisos, deberán invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez. Los fideicomisos y su administración serán objeto de control por parte de la Contraloría General de la República.

Se declaran de interés público, las operaciones realizadas mediante los fideicomisos establecidos en la presente ley; por lo tanto, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Los fideicomisos se financiarán con los recursos establecidos en el artículo 38 de esta ley.

Artículo 36- Formas de asignación

Los recursos de Fonatel serán asignados por la Fundación Omar Dengo de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, para financiar:

a) Las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes.

Serán financiadas por Fonatel, las obligaciones que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor, según lo dispone el artículo 38 de esta ley. La metodología para determinar dicho déficit, así como para establecer los cálculos correspondientes y las demás condiciones se desarrollará reglamentariamente. En cada caso, se indicará al operador o proveedor las obligaciones que serán financiadas por Fonatel.

b) Los proyectos de acceso y servicio universal según la siguiente metodología: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley, la Fundación Omar Dengo publicará anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar con cargo a Fonatel. Podrá hacerse asesorar por otras entidades públicas y privadas, así como organismos internacionales con amplio conocimiento en la materia, para la escogencia y designación de los anteriores proyectos. El anuncio especificará

para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable de tarifas, el período asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel. Estos proyectos serán implementados por la Fundación Omar Dengo, acorde a la normativa vigente para entes privados que administran fondos públicos.

Artículo 37- Ejecución de los fondos de Fonatel

Los operadores o proveedores que ejecuten recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Fundación Omar Dengo. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado.

Artículo 38- Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)

Fonatel será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Los recursos de Fonatel no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta ley, y deberán asignarse íntegramente y en forma acumulativa, cada año. No obstante, los costos de administración de Fonatel serán cubiertos con los recursos del Fondo, para lo cual no se podrá destinar una suma mayor a un tres por ciento (3%) del total de los recursos.

Se declaran de interés público las operaciones de Fonatel; por lo tanto, tendrá exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o

venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

La administración de los recursos del Fondo estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los mecanismos de control interno que se dispongan legal y reglamentariamente.

Artículo 39- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

La Administración Tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un

uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados, con cargo a Fonatel, para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en la cuenta separada, que la Fundación Omar Dengo, mantenga para el Fondo, y girarlos dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal y que deben responder al Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 40- Rendición de cuentas de Fonatel

Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Fundación Omar Dengo. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Fundación Omar Dengo y de la Contraloría General de la República.

La Fundación Omar Dengo deberá presentar a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:

- a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad.
- c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.

Adicionalmente, cada dos años, la Fundación Omar Dengo tendrá que presentar a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, un informe de evaluación del impacto logrado en disminución

de la brecha digital en todo el país, por medio de los programas ejecutados y financiados por Fonatel.

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios, para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.

La Fundación Omar Dengo se someterá a la rendición de cuentas según la normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República para entes privados que manejan fondos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- La presente ley será aplicable a los procesos iniciados antes de la vigencia de esta ley, por lo que la Sutel deberá de emitir un informe detallado de los contratos firmados y que se encuentren a su cargo en la etapa de ejecución.

El informe descrito en el párrafo anterior y los respectivos expedientes serán remitidos a la Fundación Omar Dengo dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la promulgación de esta ley. La Fundación asumirá las prerrogativas, obligaciones y derechos estipulados en cada uno de esos contratos, en favor de la Sutel.

TRANSITORIO II- La liquidación de los fideicomisos existentes con fondos de Fonatel, así como el traspaso de la totalidad de los recursos financieros de Fonatel en favor de la Fundación Omar Dengo, deberán realizarse dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la promulgación de esta ley.

TRANSITORIO III- La Fundación Omar Dengo procederá a contratar los servicios de una auditoría externa, que certifique el estado de la administración de los recursos y estado de ejecución de los proyectos y fideicomisos liquidados, con cargo a los fondos de Fonatel.

TRANSITORIO IV- Se autoriza la liquidación laboral de los funcionarios que han laborado para Fonatel hasta la fecha de promulgación de la presente ley, indemnización que conservarán, aun cuando pasaren a ser recontratados por entidades o instituciones públicas.

Rige a partir de su publicación.

Yorleny León Marchena
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
QUE REGULA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
LEY N.º 6588, DE 30 DE JULIO DE 1981 Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 21.943

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sin duda, uno de los efectos más directos que la actual pandemia ha generado en un sector de nuestra economía ha sido la disminución en la venta de hidrocarburos, debido en gran medida a causa de la petición que las autoridades sanitarias han planteado a toda la población de quedarse en casa para evitar la propagación de este virus.

Con la reducción del número de vehículos por las calles y la poca movilización de las personas, el comercio ha sido otro de los sectores afectados por la actual crisis. Debido al cambio en los hábitos de consumo no pocos los negocios se han visto obligados a cerrar o suspender sus operaciones, muchos de ellos relacionados con el sector alimenticio que emplean en sus operaciones diarias el Gas LP, y gasolina, diesel, y otros productos.

Estas circunstancias, aunadas al hecho de que Recope vende este producto a sus distribuidores mediante el pago de contado, ha generado en ellos algunas dificultades, por un lado, ante la disminución en la demanda de hidrocarburos, y por otro, por la venta crédito que los mismos distribuidores han tenido que realizar a algunos de sus clientes.

Frente a este panorama de poca liquidez en el mercado para mantener en movimiento el servicio que prestan los distribuidores de los productos de Recope, productos que también son consumidos por diversas entidades públicas en sus operaciones, se hace necesario impulsar los cambios necesarios en la Ley que Regula la Refinadora Costarricense de Petróleo, con la finalidad de que sus distribuidores puedan comprar esos mismos productos utilizando las facturas de Gobierno por ellos como si fuera dinero en efectivo, esto para garantizar a la institución dicho pago por parte de las empresas distribuidoras que por su situación de liquidez ameriten este trato.

Siendo la filosofía de Recope buscar el crecimiento económico y el bienestar de la sociedad, así como asegurar el abastecimiento de sus distintos productos como un elemento fundamental de seguridad energética, creemos que existe el sustento necesario para impulsar una propuesta como la que aquí se plantea. Esta será acorde a los valores empresariales que esa institución persigue, caracterizados por la transparencia, la coherencia, pero sobre todo por el servicio, el cual debe brindar siempre para suplir las necesidades y expectativas de las personas que lo requieran, de forma que garantice siempre el abastecimiento de sus productos.

Si para mejorar es necesario transformar sus propios procesos empresariales y actuar con agilidad en la toma de decisiones para asegurar la continuidad de las operaciones, esta es la mejor oportunidad para hacerlo.

Es con base en todo lo anterior que proponemos la siguiente reforma a la Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo, Ley N.º 6588, de 30 de julio de 1981 y sus reformas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
QUE REGULA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
LEY N.º 6588, DE 30 DE JULIO DE 1981 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un transitorio único al artículo 6 de la Ley que Regula la Refinadora Costarricense de Petróleo, Ley N.º 6588, de 30 de julio de 1981 y sus reformas

Se adiciona una disposición transitoria al artículo 6 de la Ley N.º 6588, de 30 de julio de 1981 y sus reformas.

Transitorio único- La presente ley estará vigente desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, publicado en el Alcance N.º 46, de 16 de marzo del año 2020 y por el período de tres meses, prorrogable por decreto ejecutivo, por un plazo máximo de tres meses más, por causa de la situación sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19, se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) a recibir de los distribuidores de Gas LP y Diésel, las facturas de Gobierno por compra de esos mismo productos, como si se tratara de pago en efectivo. La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) no asumirá el riesgo de impago, por lo que podrá reclamar la deuda tanto a la empresa proveedora cedente de la factura como a la institución del Estado responsable del pago de su producto.

Los costos que demande la organización administrativa que requiera la institución por causa del presente transitorio se incorporarán por prorratio al precio final de los distintos productos que deberán ser cubiertos por el cliente directo de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope).

Rige a partir de su publicación.

María Inés Solís Quirós
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020454832).

LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y SOLIDARIO DE TELECOMUNICACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Expediente N.º 21.945

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años la situación fiscal en Costa Rica se ha ido agravando de manera sostenida. Inclusive, la última promulgación del plan fiscal ha sido insuficiente para revertir esta tendencia. Para colmo de males, la aparición del covid-19, en la palestra internacional y en el ámbito nacional, han encendido las alarmas e incrementado el riesgo de que la economía nacional y ciertos índices sociales se vean afectados directamente, y esto repercuta en el nivel de desarrollo humano de un sector importante de la población costarricense.

El covid-19 está afectando diversos campos del acontecer de nuestra sociedad: la economía, las finanzas, las inversiones, los niveles de pobreza, la educación y la salud, son solo algunos de ellos.

El Poder Ejecutivo en coordinación con la Asamblea Legislativa han promovido y fortalecido con la promulgación de leyes y decretos diversas modalidades de trabajo, para evitar una caída mayor de la economía y mantener índices aceptables de sostenibilidad y crecimiento.

En este escenario ha jugado un papel primordial la tecnología y las telecomunicaciones, en particular el internet y la telefonía móvil. Ambos instrumentos en complemento con otras modalidades, han permitido a las empresas y a las instituciones estatales, así como a medianos y pequeños negocios, seguir con sus actividades productivas y de prestación de servicios. Tal vez no a un cien por ciento como en condiciones normales, pero ha representado una tabla de salvación para que el sistema no caiga o se paralice el país.

Ante esta circunstancia se han presentado a la mesa un abanico de propuestas para enfrentar las secuelas del covid-19 en variados campos, desde el financiero, hasta subsidios de desempleo, apoyo a las empresas, fortalecimiento de los programas de salud y en educación, por citar algunos ejemplos.

En este sentido, y siguiendo en esta misma línea, se presenta a la corriente legislativa el siguiente proyecto de ley, que pretende rescatar los programas de

fortalecimiento del acceso universal y solidario que viene promoviendo e implementando la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), en diferentes áreas.

En primera instancia, se propone fortalecer el acceso al internet en todos aquellos hogares costarricenses que se presentan bajo condiciones socioeconómicas vulnerables. Ello con fin de que puedan acceder a la banda ancha con las mismas condiciones y posibilidades que tienen los hogares que se ubican en áreas urbanas desarrolladas.

También, el proyecto de ley pretende fortalecer la instalación de la infraestructura tecnológica necesaria para que los centros educativos del país cuenten y hagan uso de aquellas herramientas tecnológicas y educativas que le permita al estudiantado y al profesorado aspirar a un sistema educativo de primer mundo. A nivel universitario se pretende crear un subsidio, para financiar el acceso al internet para aquellos estudiantes de bajo recursos, que gocen de una beca en su centro educativo, y que el Estado pueda proporcionarle a la vez una computadora que le permita realizar sus estudios de la mano de la tecnología de punta.

Por otro lado, tal y como se indicó anteriormente, las tecnologías de la información están jugando un papel primordial para que las empresas y las mipymes puedan innovar y enfrentar con éxito los embates que están sufriendo a raíz de la pandemia. Por lo cual es primordial que el Estado promueva y les brinde todos aquellos estímulos que requiere el sector productivo nacional para salir adelante.

Al respecto, se propone un subsidio de hasta un cincuenta por ciento en el pago del servicio de internet para las pequeñas y medianas empresas que se encuentran debidamente registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y aquellas mipymes de carácter agrícola que se encuentre también registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Por un plazo mínimo de tres meses, con posibilidad de ampliar el plazo por acuerdo de la Sutel, la cual asumirá el subsidio y el operador que brinda el servicio al empresario.

Se propone no poner límites al plazo, pues a ciencia cierta no hay certeza hasta cuándo la crisis del covid-19 va a terminar y tampoco hasta cuándo llegarán las repercusiones que tendrá la pandemia en la economía y productividad nacional. En ese sentido, lo ideal es que sea la misma Sutel la que vaya valorando cuando considera que es el momento apropiado y hasta cuando está en capacidad de financiar ese subsidio.

Finalmente, dada la relevancia que tiene del acceso universal a las telecomunicaciones en los diferentes estamentos de nuestra sociedad, se declara de interés público el Programa Comunidades Conectadas, el Programa Hogares Conectados, el Programa Centros Públicos Equipados y el Programa Espacios Públicos Conectados, contemplados bajo el marco del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que impulsa la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Tomando como base los motivos anteriormente indicados, presento a la corriente legislativa el siguiente proyecto de ley para su consideración.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y SOLIDARIO DE TELECOMUNICACIONES
EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Acceso universal y solidario de telecomunicaciones

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) incluirá, a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el acceso a internet de banda ancha y acceso universal, a velocidades iguales a las ofertas de proveedores y operadores en las zonas urbanas, para las comunidades rurales y urbanas menos desarrolladas y, en particular, para los hogares que presentan índices de desarrollo socioeconómicos vulnerables, de conformidad con la clasificación establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

ARTÍCULO 2- Servicio de internet en escuelas y colegios del país

La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, dotará de infraestructura a las escuelas y colegios de internet de alta velocidad de acuerdo con la cantidad de estudiantes que disponga cada centro educativo, proporcionando como mínimo 1 Mbps por estudiante.

El proceso de adjudicación de estos proyectos se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, de 4 de junio de 2008. En adelante el Ministerio de Educación Pública asumirá los costos del servicio.

ARTÍCULO 3- Subsidio para las pequeñas y medianas empresas

Créase un subsidio de hasta un cincuenta por ciento (50%) en el pago del servicio de internet, por un plazo mínimo hasta de tres meses, a las micro y pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (Pympa) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), subsidiará el servicio de internet con el operador de telecomunicaciones con quien tiene contrato la empresa. El plazo podrá ser prorrogado mediante acuerdo razonado por ambas partes.

ARTÍCULO 4- Subsidio para estudiantes universitarios

La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) dará un subsidio de hasta un cincuenta por ciento (50%) al acceso a internet fijo, así como un dispositivo para su uso, a los estudiantes becados de las universidades públicas y privadas, que se encuentra en una condición socioeconómica vulnerable por un plazo no mayor de hasta tres años.

ARTÍCULO 5- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el Programa Comunidades Conectadas, el Programa Hogares Conectados, el Programa Centros Públicos Equipados y el Programa Espacios Públicos Conectados, contemplados bajo el marco del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y se autoriza a la Superintendencia de Telecomunicaciones a generar las acciones correspondientes para garantizar la infraestructura óptima que permita hacer efectivo lo indicado en los artículos 1, 2,3 y 4 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Cascante Cascante
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 52, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA
DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA LEY N° 7558 DEL
3 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS”**

Expediente N° 21.948

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo de Capitalización Laboral, conocido como FCL, se constituyó con el fin de ayudar a las personas que perdieran o cambiaran de trabajo y, para ser entregado bajo solicitud de las personas, al cumplir 5 años de laborar para el mismo patrono.

En su momento, las y los legisladores no contemplaron las devastadoras implicaciones que podría sufrir el país como consecuencia de una declaratoria de emergencia nacional, actualmente por el COVID-19, o catástrofes de similar magnitud, y sus efectos económicos y en el mercado laboral.

En esta coyuntura, las medidas de cuarentena ordenadas por las autoridades sanitarias, de emergencias y seguridad, para frenar la propagación del virus SARS- CoV-2, han provocado la reducción de jornadas de miles de personas trabajadoras, en un 50% o más; y la suspensión masiva de contratos de trabajo.

En respuesta a la necesidad de un alivio económico temporal para estas personas con contratos suspendidos y jornadas reducidas y poder brindarles la oportunidad de retirar el FCL, la Asamblea Legislativa formuló y aprobó el expediente 21.874, “Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los Trabajadores Afectados por la Crisis Económica”, el cual recibió segundo debate el 3 de abril de 2020.

Previendo solicitudes masivas para retirar el FCL y con el objetivo de que las Operadoras de Pensiones Complementarias, OPC, no enfrentaran problemas de liquidez; en el artículo 4 del supra citado proyecto se modificó el artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 y sus reformas. Ahí se habilitó al Banco Central a comprar títulos de valores del Gobierno en el mercado secundario, como los que tienen en su poder las OPC.

Esa autorización representa la voluntad del legislador y legisladora, ante emergencias nacionales con afectaciones económicas como las que enfrenta Costa Rica en este momento y otras de similar magnitud; pero de ninguna manera se pretende que esa potestad sea permanente, pues no es un mecanismo ordinario de financiamiento que deba usar el Banco Central, por sus potenciales consecuencias negativas.

En resumen, esta propuesta de reforma al artículo 52, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558 se circunscribe a los siguientes objetivos:

- 1- Dejar claro en la ley que la compra de títulos del Gobierno Central en el mercado secundario solo podría realizarse en situaciones de **tensión en dicho mercado**, debiendo la Junta Directiva del Banco Central por mayoría de al menos cinco votos, justificar y **explicar la existencia de dicha tensión**.
- 2- Establecer un régimen de publicidad y rendición de cuentas especial sobre estas operaciones, que incluye la obligación del Banco Central de publicar la información sobre las operaciones y de **rendir un informe a la Asamblea Legislativa**.

Además, como mecanismo de control periódico, se da la potestad a la Contraloría de recibir un informe detallado de estas transacciones realizadas por el Banco Central, para determinar si hay abusos o excesos en los montos negociados con determinadas contrapartes y si es así, ordenar de inmediato a la Junta del Banco Central, limitar las transacciones con dichas entidades.

En razón de lo expuesto, las diputadas y diputados firmantes de la presente iniciativa de ley, reconocemos la absoluta necesidad y urgencia de aprobar esta reforma.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 52, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA
DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA LEY N° 7558 DEL
3 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese el artículo 52, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central N° 7558 del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 52- Operaciones de crédito. [...]

c) Comprar, vender y conservar, como inversión, títulos valores del Gobierno Central. Estos títulos solo se podrán adquirir en el mercado secundario, cuando existan situaciones de tensión sistémica en dicho mercado. La Junta Directiva, con el voto favorable de al menos cinco de sus miembros, determinará la existencia de esa tensión, así como la forma, condiciones y cuantía de dichas operaciones. El Banco Central publicará la información sobre las transacciones que efectúe al amparo de esta disposición y, a más tardar el último día de febrero del año siguiente a aquél en que las haya realizado, deberá rendir un informe escrito sobre ellas a la Asamblea Legislativa.

Además, el Banco Central deberá remitir a la Contraloría General de la República, un reporte mensual, en los siguientes quince días de cada mes, con un detalle de las transacciones realizadas, indicando monto, fechas y entidades con las que se negociaron los títulos.

En caso que la Contraloría determine que existen excesos en los montos negociados con ciertas entidades no justificadas por las situaciones de tensión sistémica, especialmente entidades autónomas de gobierno, informará de inmediato a la Asamblea Legislativa y ordenará a la Junta del Banco Central, no realizar más operaciones con dichas entidades.

Además, podrá comprar, vender y conservar, como inversión, con el carácter de operaciones de mercado abierto, títulos y valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado. La Junta, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, determinará la forma las condiciones y la cuantía de estas operaciones; así como, con la misma votación, la clase de valores mobiliarios con que se operará y los requisitos que deberán reunir para su aceptación por parte del Banco Central de Costa Rica.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera

Carmen Irene Chan Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Harllan Hoepelman Páez

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Erwen Yanan Masís Castro

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Dragos Dolanescu Valenciano

Diputadas y diputados

4 de mayo de 2020

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020454897).

LEY PARA EL ALIVIO FISCAL DE LOS BIENES O SERVICIOS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19

Expediente N.º 21.949

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La pandemia del covid-19 ya está afectando directamente los sistemas alimentarios, mediante impactos en la oferta y demanda de alimentos, e indirectamente -pero igualmente importante- a través de la disminución del poder adquisitivo y la capacidad de producir y distribuir alimentos y la intensificación de las tareas de atención, todo lo cual tendrá repercusiones diferenciadas y afectará más fuertemente a los pobres y vulnerables.

El riesgo potencial para la disponibilidad global de alimentos y para sus precios dependerá de la duración del brote y la gravedad de las medidas de contención necesarias. Es probable que las políticas aisladas a nivel de país amplifiquen los efectos de la crisis en la seguridad alimentaria y la nutrición a nivel mundial, especialmente para los países de bajos ingresos y con inseguridad alimentaria. Además, el impacto potencial de la pandemia en la producción de alimentos en los principales países productores y exportadores de alimentos (por ejemplo, Costa Rica, China, UE, EE. UU.) podría tener serias implicaciones para la disponibilidad global de alimentos y para sus precios.

Estas interrupciones pueden ocurrir como resultado de que los propios productores se enfermen o debido a interrupciones en los mercados debido a políticas para contener el virus y la capacidad debilitada resultante para producir, transformar y transportar alimentos. Un problema específico es el poder contar con insumos a tiempo para la temporada de siembra agrícola, ya que las demoras debido al transporte y las interrupciones del mercado pueden afectar los rendimientos y los ingresos. La restricción de los movimientos de trabajadores provocará una escasez de mano de obra, especialmente relevante para los cultivos intensivos en ella, como frutas y verduras (FAO, 2020).

La crisis del covid-19 está provocando inestabilidad en los mercados de alimentos locales y globales, causando una interrupción en el suministro y la disponibilidad de alimentos. Actualmente existe en el sector agropecuario desabasto de materias primas, cancelación de pedidos de exportación o baja hasta de un 50%

en los precios, disminución en ventas de algunos productos frescos que se colocaban en hoteles y restaurantes.

Actualmente, el país ha venido presentando problemas de abastecimiento de las materias primas como el maíz, trigo y soya, entre otros, insumos que en su mayoría vienen de los EE. UU., que en caso de desabastecimiento afectará negativamente la producción de alimentos balanceados; siendo la base de la alimentación de las especies animales de consumo humano, se está teniendo dificultad para el abastecimiento de otras materias primas claves para la producción como son las premezclas y núcleos, lo cual en un lapso entre 3 y 5 meses (junio-agosto) se podría enfrentar un desabastecimiento total y aumento de sus precios. (Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados, 2020).

El sector pesquero ha venido presentado que muchos de sus clientes en los Estados Unidos no están comprando producto fresco, siendo este nicho y destino el principal comprador de productos silvestres costarricenses. El precio de compra ofrecido a pescadores es casi 50% menor por incertidumbres y congelamiento de producto. Esto afecta la producción y no promueve nuevas salidas de sus embarcaciones por baja rentabilidad de sus viajes. La falta y limitaciones en suministro de insumos para la producción. Los clientes están re-negociando términos de pago a más largo plazo, teniendo afectaciones inmediatas en el flujo de caja.

El sector ganadero ha tenido un impacto negativo en sus productores de leche donde se espera un desabastecimiento a futuro de las materias primas para la elaboración de alimentos concentrados (maíz, soya, semolina, citropulpa, etc.) y de minerales y medicamentos veterinarios de todo tipo, fertilizantes, insumos de limpieza (toallas, filtros, satirizantes, desinfectantes, jabones, etc.), repuestos de equipo de enfriamiento y ordeño productores de Turrialba, Zarcero, Pérez Zeledón y Zarcero, en promedio han disminuido las ventas entre 50% y 60% en las siguientes líneas de productos: natilla, quesos (frescos, semiduros, mozzarella, pizzero) yogurt, helados. Productores de leche de cabra, quienes nos han reportado una grave disminución en sus ventas, que han caído entre un 50 y 60%, teniendo una afectación muy fuerte, que podría implicar el cierre de muchas de estas pequeñas fincas en todo el país (Cacia, 2020).

Productores del sector plantas flores y follajes en Europa y Estados Unidos tomaron la decisión de suspender todos los pedidos provenientes de Costa Rica. Esto ha causado pérdidas económicas para los productores y exportadores de plantas y follajes. Aunado a lo anterior, se prevé una crisis social, debido a que las empresas tendrían que tomar medidas drásticas como el despido de cientos de trabajadores, dado que no cuentan con flujo de caja para hacer efectivos los pagos de salarios y cargas sociales.

El objetivo de esta iniciativa es contar con un alivio fiscal como es la exoneración del impuesto del valor agregado a los bienes o servicios utilizados en la producción agropecuaria, pesquera y agroindustrial hasta el 31 de diciembre del año 2021,

esto para generar un apoyo a un sector agropecuario que genera casi el 12% del empleo nacional en las zonas rurales de nuestro país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL ALIVIO FISCAL DE LOS BIENES O SERVICIOS UTILIZADOS
EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA DEBIDO A LA
EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19**

ARTÍCULO 1- Exoneración del impuesto del valor agregado a los bienes o servicios utilizados en la producción agropecuaria, pesquera y agroindustrial

Quedan exentos del pago del impuesto del valor agregado hasta el 31 de diciembre del año 2021 los siguientes bienes o servicios contenidos en la Ley de Fortaleciendo a las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2019:

a) Las ventas de productos agropecuarios, pesqueros y agroindustriales nacionales, así como las importaciones o internaciones, de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica definida por el Ministerio de Hacienda, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, la maquinaria, el equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.

b) La importación o la compra local de las siguientes materias primas e insumos: i. Trigo, así como sus derivados para producir alimentos para animales. ii. Frijol de soya, así como sus derivados para producir alimentos para animales. iii. Sorgo. iv. Fruta y almendra de palma aceitera, así como sus derivados para producir alimento para animales. v. Maíz, así como sus derivados para producir alimentos para animales.

c) Los servicios agropecuarios, los productos veterinarios, los insumos agropecuarios y de pesca, a excepción de los de pesca deportiva, así como las materias primas necesarias para la elaboración de dichos productos e insumos, definidos de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda.

Rige a partir de su publicación.

Paola Alexandra Valladares Rosado
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020454978).

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS V III

EXPEDIENTE N.º 21922

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE FONDO, APROBADAS
POR EL PLENARIO LEGISLATIVO EN LA SESIÓN N.º 41 DEL 30-04-
2020**

04/05/2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA
GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA
NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PARA REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS
MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 1- La Tesorería Nacional y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberán realizar de forma oportuna la transferencia de los recursos a las municipalidades, según el porcentaje dispuesto en el artículo 5 de la Ley N.º8114, "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias," de 4 de julio de 2015 a las municipalidades.

Para realizar dicha transferencia, se le deberá requerir a cada municipalidad que aporte copia del presupuesto municipal, acompañado del oficio de aprobación de la Contraloría General de la República, que demuestre que la transferencia a recibir está debidamente incorporada en su presupuesto o, en caso de improbación por parte del ente contralor, copia del presupuesto definitivo ajustado tal y como haya sido ingresado en los sistemas informáticos que para este fin dispone la Contraloría General de la República (CGR). Así como la programación financiera de la ejecución presupuestaria, de acuerdo con los formatos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2- De forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito girarán el cero punto

cinco por ciento (0,5%) de lo recaudado a favor del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, de 9 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 3- De forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito girarán el uno punto cinco por ciento (1.5%) de lo recaudado a favor de la Junta Administrativa del Registro Nacional, dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.º7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, de 9 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 4- De forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito podrán sobrepasar el límite dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, de 9 de mayo de 1995, y destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) para gastos administrativos del monto que les corresponde del impuesto sobre bienes inmuebles. Estos recursos también podrán ser utilizados en la prestación de servicios municipales de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos. Sin embargo, no podrán destinarse para la creación de nuevas plazas.

ARTÍCULO 5- De forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito podrán sobrepasar el límite dispuesto en el artículo 102 de la Ley N.º7794, “Código Municipal” y sus reformas, de 30 de abril de 1998, y destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos ordinarios municipales para atender los gastos generales de administración. Estos recursos también podrán ser utilizados en la prestación de servicios municipales de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos. Sin embargo, no podrán destinarse para la creación de nuevas plazas.

ARTÍCULO 6- Se autoriza a los bancos estatales, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a ofrecer alternativas para la readecuación de deudas a las municipalidades y concejos municipales de distrito, que demuestren afectación financiera a consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Estas alternativas deberán contemplar al menos una de las siguientes medidas:

- a) Extensión del plazo de los créditos.
- b) Disminución en las tasas de interés según las condiciones de cada crédito.
- c) Prórroga en el pago del principal y/o los intereses por el tiempo que resulte necesario.
- d) Cualquier otra medida de flexibilización convenida entre las partes.

ARTÍCULO 7- De forma excepcional, las municipalidades y concejos municipales de distrito estarán autorizadas para que durante los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, puedan utilizar los recursos de superávit libre y específico, producto del ejercicio presupuestario de los años 2019 y 2020, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerios, así como para gastos corrientes de administración

general que requiera el municipio en atención a la disminución de sus ingresos por las consecuencias económicas de la pandemia. Sin embargo, no podrán destinarse para la creación de nuevas plazas.

Para el uso de estos recursos, las municipalidades y concejos municipales de distrito deberán realizar los procedimientos de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General de la República que ya están previstos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8- Si una vez cubiertos los costos de la prestación de un servicio municipal existe un saldo favorable, sea por tasa, precio o tarifa por arrendamiento de bienes del municipio, las municipalidades y concejos municipales de distrito quedan autorizadas, de forma excepcional en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, para invertir este saldo en otros servicios municipales que experimenten déficits, así como para gastos administrativos. Sin embargo, no podrán destinarse para la creación de nuevas plazas.

Para el uso de estos recursos, las municipalidades y concejos municipales de distrito deberán realizar los procedimientos de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General de la República que ya están previstos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9- De forma excepcional, en el ejercicio presupuestario 2020 y 2021 las municipalidades y concejos municipales de distrito estarán autorizadas para utilizar los recursos que reciban por transferencias del Gobierno Central, para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerio, así como para gastos administrativos, en atención a la disminución de sus ingresos por las consecuencias económicas de la pandemia. Sin embargo, no podrán destinarse para la creación de nuevas plazas.

Quedarán exceptuados de esta disposición los recursos establecidos por la Ley N.º 7755, "Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional" y sus reformas, de 23 de febrero de 1998, y aquellos que dispone en su artículo 5 la Ley N.º 8114, "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias" y sus reformas, de 4 de julio de 2015.

ARTÍCULO 10- Durante el plazo de vigencia de la declaración de estado de emergencia nacional dictada por parte del Poder Ejecutivo, según Decreto N.º 42227-MP-S con fecha de 16 de marzo del año 2020, las municipalidades realizarán sus contrataciones conforme a la Ley de Contratación Administrativa y se deberán registrar en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). No obstante, las Municipalidades clasificadas en el grupo C y D del Índice de Gestión Municipal del año 2018 emitido por la Contraloría General de la República y los concejos municipales de distrito, estarán exentos del pago de cualquier rubro a Radiográfica Costarricense (RACSA) por la capacitación, implementación y uso del SICOP. El Ministerio de Hacienda deberá verificar que se respete esa exención por el periodo señalado.

En aquellos casos en que los proveedores locales carezcan del certificado de firma digital, se les dotará vía correo electrónico, de un certificado de seguridad digital, emitido al efecto, por Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) de tal manera que puedan inscribirse y ofertar en el Registro electrónico de proveedores de SICOP, con el fin de que suministren bienes y servicios a sus municipalidades u otras entidades por medio de dicha plataforma. Estos certificados de seguridad digital, se emitirán para ese uso específico, como un mecanismo de seguridad tecnológica con el cual garantizar la asociación de la identidad de la persona con un mensaje o documento para asegurar la autoría y la integridad de la información. Mediante este certificado los proveedores se obligan a cumplir a cabalidad los procesos de contratación en el SICOP.

Las contrataciones de urgencia que deban realizar las Municipalidades o los Concejos Municipales de Distrito se regirán por lo dispuesto en el Decreto N.º 42227-MP-S.

ARTÍCULO 11- Adiciónense los incisos d) y e) al artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley N.º 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

d) Las municipalidades y concejos municipales de distrito del país. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central.

e) Los Comités Cantonales de Deportes.

CAPÍTULO II

ACCIONES MUNICIPALES PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12- Moratoria por concepto de patentes o licencias municipales

Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito del país para que otorguen a los licenciatarios una moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, así como del impuesto por venta de bebidas con contenido alcohólico en el caso de las licencias Clase B según el artículo 4 de la Ley N.º9047, “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” y sus reformas, de 25 de junio de 2012. Dicha moratoria tendrá efecto a partir del trimestre en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 vía Decreto Ejecutivo 42227-MP-S de 16 de marzo del año 2020. Dicha moratoria

será por un máximo de hasta tres trimestres, y rige a partir de la publicación de esta ley.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad, deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Para optar por este beneficio, el licenciatario deberá demostrar la disminución de al menos un veinte por ciento (20%) en los ingresos brutos de la actividad lucrativa que realiza, en relación con el mismo período tributario del año anterior. Al momento de la solicitud el interesado deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos o requisitos:

- a) Declaración jurada cuyo formulario será facilitado por la administración tributaria municipal.
- b) Certificación de contador público autorizado para demostrar la disminución de sus ingresos.
- c) Orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud producto de la emergencia.
- d) Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos tres meses.

Será el licenciatario o el representante legal quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 13- Moratoria municipal por concepto de tasas, precios públicos y servicios municipales

Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito del país para que otorguen a los contribuyentes una moratoria en el pago por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, la cual tendrá efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 vía Decreto Ejecutivo 42227-MP-S de 16 de marzo del año 2020. Dicha moratoria será por un máximo de hasta por tres trimestres o nueve meses, según la periodicidad del cobro de cada obligación municipal. Rige a partir de la publicación de esta ley.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad, deberá haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Para optar por este beneficio el contribuyente deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos que demuestre la respectiva afectación a consecuencia del estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19:

- a) Documento formal emitido por su patrono en donde se haga constar la reducción de su jornada laboral, la suspensión de su contrato o el despido, según corresponda.

b) Presentar las declaraciones del impuesto sobre el valor agregado (IVA) de los meses del año 2020 en donde se compruebe al menos la disminución de un veinte por ciento (20%) en el monto declarado.

Será el contribuyente quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 14- Reducción de tarifas arrendamientos municipales

Se autoriza a todas las municipalidades del país que posean o administren, mercados municipales, amparados en la Ley 2428 “Ley Sobre el Arrendamiento de Locales Municipales” y sus reformas, a modificar el plazo de 5 años, dispuesto en su artículo 2, por una única vez y hacer una rebaja de hasta un 50% en los montos cobrados por concepto de arrendamiento de locales, tramos o puestos de los mercados municipales, a partir de la firma de esta ley y hasta diciembre 2020, cuando se demuestre una disminución significativa de las ventas a partir de la Declaratoria de Emergencia según, Decreto N.º 42248-MTSS mediante el cual se declaró el estado de emergencia en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Las Municipalidades incluidas en este artículo, deben de velar porque la reducción, permita el pago de los servicios básicos necesarios para que los locales operen normalmente.

Queda a criterio de la Comisión Recalificadora o del Concejo Municipal, si esta no está debidamente formalizada, determinará los requerimientos que demuestren la disminución de los ingresos y el porcentaje de reducción del alquiler o concesión. Este artículo aplicará a partir de la publicación de esta ley y hasta diciembre de 2020.

ARTÍCULO 15- Plan de Moratoria y Reducción de Tarifa

Para poder aplicar lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, las municipalidades y concejos municipales de distrito deberán disponer de un plan de moratoria y reducción de tarifa según corresponda, el cual tendrá que ser aprobado por el respectivo órgano colegiado dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

En los acuerdos de cada concejo municipal o concejo municipal de distrito, se deberán establecer los términos y el plazo de aplicación de cada tipo de moratoria y reducción de tarifa, así como los plazos y medios para la presentación de la solicitud por parte del interesado. En el caso de la moratoria dispuesta en el artículo 13, deberá además determinar sobre cuales tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, se habilitará este beneficio. Estos acuerdos necesariamente tendrán que sustentarse en un análisis técnico financiero del presupuesto, aportado por la administración

municipal, para asegurar que no se pone en riesgo la operación del municipio y la prestación de servicios.

Cada licenciatario, contribuyente o arrendatario, deberá cancelar sus obligaciones en la fecha que determine el plan de moratoria y reducción de tarifa. Si el pago se realizara posterior a dicha fecha, deberán cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes al período en que se le otorgó la moratoria o la reducción de tarifa.

ARTÍCULO 16- Arreglos de pagos

Se autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito, según corresponda, la posibilidad de ofrecer a sus contribuyentes durante el 2020, arreglos de pago por un plazo de hasta 24 meses, para que cancelen sus obligaciones por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos y cánones por concesión. Ante ello, se deberán dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichas facilidades de pago.

ARTÍCULO 17- Ampliación de los plazos

El concejo municipal o concejo municipal de distrito, ante la solicitud por parte de la administración municipal, podrá aprobar la ampliación hasta por tres meses de los beneficios dispuestos en los artículos 12, 13 y 14 en esta ley. Dicha ampliación necesariamente tendrá que sustentarse en un análisis técnico financiero del presupuesto y de la realidad económica de cada cantón, esto para asegurar que no se pone en riesgo la operación de la municipalidad y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 18- Divulgación

Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades que se acojan a la presente ley deberán realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los contribuyentes pasivos se enteren de los alcances y los procedimientos de estos beneficios.

ARTÍCULO 19- Para que se reforme el artículo 88, de la Ley N.º 7794, "Código Municipal" y sus reformas, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá:

Artículo 88- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno Central, las municipalidades e intendencias podrán, a petición de los licenciatarios, suspender temporalmente la vigencia de las licenciadas otorgadas por un plazo máximo de hasta doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciatario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. El licenciatario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por las administraciones tributarias municipales, los licenciatarios tendrán un plazo máximo de diez hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.

ARTÍCULO 20- Programa extraordinario de fiscalización

La Contraloría General de la República y las Auditorías Internas de las Municipalidades deberán elaborar y ejecutar conjuntamente un programa extraordinario de fiscalización del presupuesto de los años 2020 y 2021, así como sus liquidaciones presupuestarias a fin de verificar el efectivo cumplimiento de lo establecido y autorizado en la presente Ley.

Las Auditorías Internas de las Municipalidades deberán presentar anualmente para los períodos 2020, 2021 y 2022 un informe ante el Concejo Municipal respectivo, para dar cuenta del programa extraordinario de fiscalización, así como de los procesos de gestión, atención de la emergencia, procesos de contratación, el nivel de ejecución presupuestaria y los resultados obtenidos, de conformidad con los términos de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

**LEY PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO DE PATENTES,
INTERESES Y MULTAS SOBRE IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS Y
DEMÁS OBLIGACIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL EN EL
CANTÓN DE GARABITO EN ARAS DE PALIAR LOS
EFECTOS ECONÓMICOS DE LA
PANDEMIA COVID-19**

Expediente N° 21.950

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los contribuyentes del Cantón de Garabito, se han visto económicamente afectados en razón de la declaratoria de emergencia nacional provocada por la enfermedad de COVID-19, establecida por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 42227-MP-S, las medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19 y los lineamientos de emergencia nacional debido a la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, emanados por el Ministerio de Salud, que han ordenado la cancelación de eventos masivos, la reducción de la capacidad en los establecimientos comerciales e incluso el cierre de actividades comerciales y fronteras.

Todas estas disposiciones han provocado no solo la reducción de ingresos por parte de nuestros contribuyentes, sino también una ola de desempleo, toda vez que, Garabito es un cantón conocido a nivel nacional e internacional por su atractivo turístico siendo esta la base de su economía.

Para la Municipalidad del cantón de Garabito es de gran importancia la aceptación por parte de la Asamblea Legislativa del presente proyecto de ley dado que esto nos permitiría como Gobierno Local crear un insumo que venga a paliar los efectos económicos de la pandemia COVID-19, dándoles la oportunidad a aquellos patentados que se encuentren en establecimientos cerrados por disposiciones sanitarias de condonarles el pago del impuesto de patentes durante la vigencia de ese cierre, así como el cobro de intereses o multas derivadas por el oportuno, no pago siendo aplicable únicamente dicho beneficio durante el periodo fiscal 2020.

El Concejo Municipal de Garabito en uso de sus atribuciones concedidas por el numeral 169 de la Constitución Política y 13 inciso i) del Código Municipal propone la presente iniciativa de ley.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO DE PATENTES,
INTERESES Y MULTAS SOBRE IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS Y
DEMÁS OBLIGACIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL EN EL
CANTÓN DE GARABITO EN ARAS DE PALIAR LOS
EFECTOS ECONOMICOS DE LA
PANDEMIA COVID-19**

ARTICULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Garabito para que condone la totalidad de las deudas por concepto de intereses y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones de carácter municipal acumulados desde la declaratoria del estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, según Decreto N° 422227-MP-S y hasta cuatro meses posteriores a su finalización.

ARTICULO 2- La condonación dispuesta en el artículo anterior solo podrá ser efectiva si el contribuyente o deudor cancela la totalidad de la deuda existente, desde la declaratoria del estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, según Decreto N° 422227-MP-S y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 3- Se autoriza a la Municipalidad de Garabito para que condone la totalidad de las deudas por concepto de impuesto de patentes (comercial y licores) a los establecimientos que se encuentren cerrados por disposiciones sanitarias relacionadas a la pandemia COVID-19, durante la vigencia de ese cierre.

ARTICULO 4- Se autoriza a la Municipalidad de Garabito ampliar hasta el 30 de julio de 2020 el plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 78 del Código Municipal, que contempla la posibilidad de otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.

Rige a partir de su publicación.

Melvin Ángel Núñez Piña
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42311-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 de 26 de noviembre de 2019 y sus reformas; los artículos 29 y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020 que Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, la vida y la salud de las personas son derechos fundamentales, lo mismo que el bienestar de la población y su seguridad.
2. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado 11 de marzo de 2020, que la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus debía ser recalificada como pandemia.
3. Que el Estado costarricense debe velar por la protección, resguardo y seguridad de la población afectada, sus bienes y el ambiente que nos rodea.
4. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 51 del 16 de marzo del 2020, se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19
5. Que según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley No. 8488 y sus reformas, publicada en La Gaceta No 8 del 11 de enero del 2006, la declaratoria de emergencia efectuada por el Poder Ejecutivo permite un tratamiento de

excepción ante la rigidez presupuestaria, dada la gravedad de los sucesos recientes que han provocado esta situación de emergencia, para que el Gobierno de la República pueda obtener ágilmente los recursos económicos para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por la calamidad pública, agilizando consecuentemente su capacidad de respuesta para la atención de esta emergencia.

6. Que según lo estipulado en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S antes citado:

“...De conformidad con lo establecido en la Ley número 8488, la declaratoria de emergencia será comprensiva de toda la actividad administrativa del Estado cuando sea estrictamente necesario para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley General de Salud, Ley General de Policía y la aplicación del Régimen de Excepción aplicable a la declaratoria de emergencia nacional...”

7. Que la Sala Constitucional en , en la sentencia número 2001-1369 de las 14:30 horas del 14 de febrero de 2001, respecto a la calificación de los hechos que motivan un estado de necesidad y urgencia, señaló que“(. . .) mediante la declaratoria de estado de necesidad y urgencia la Administración queda facultada para proceder mediante la utilización de procedimientos administrativos excepcionales -como lo es, por ejemplo, la modificación del destino de una partida presupuestaria- para solventar un evento originado a consecuencia de las fuerzas naturales, o bien por actos del hombre. Así, la situación que justifique la "declaratoria de emergencia nacional" debe interpretarse bajo un criterio restrictivo, por lo que sólo puede proceder ante hechos que califiquen como fuerza mayor o, a lo sumo, caso fortuito (. . .) la noción de estado de necesidad y urgencia únicamente acontece ante la producción hechos (SIC) que no pueden solventarse mediante el ejercicio de /os procedimientos administrativos ordinarios."
8. Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S antes citado dispone que la Administración Pública Centralizada, entre otros está autorizada para dar transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Ello con la finalidad de impactar positivamente en favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños.
9. Que la Sala Constitucional en el Voto 2009-09427 de las quince horas con doce minutos del 18 de junio del 2009 señaló:

“ ...Una vez declarada la emergencia por parte del Poder Ejecutivo y se requiera satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de “guerra”, “conmoción interna” o “calamidad pública”, esta Sala determina que es constitucionalmente posible las transferencias presupuestarias entre programas sin la expresa aprobación del legislador, dado el carácter excepcional de los estados de necesidad, que exigen una solución más flexible desde el punto de vista presupuestario. El Poder ejecutivo deberá poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa los decretos que promulgue para afrontar los estados de emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de los controles posteriores que ejerza la Contraloría General de la República y demás instituciones, según lo dispuesto en las leyes referentes a la ejecución de presupuestos públicos”.

10. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
11. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN y sus reformas publicado en La Gaceta No 74 del 18 de abril del 2006, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
12. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender las modificaciones presupuestarias que se requieren para cumplir con la declaratoria de emergencia establecida en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S antes citado.
13. Que los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
14. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley No 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales No 273A y 273B a La Gaceta No 233 del 6 de diciembre del 2019, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de seiscientos ochenta y seis millones cuatrocientos diez mil novecientos nueve colones exactos (¢686.410.909,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY No. 9791

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	686.410.909,00
PODER LEGISLATIVO	3.460.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	2.960.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	500.000,00
PODER EJECUTIVO	83.142.310,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	3.915.000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	1.200.000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	2.300.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	7.600.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	8.593.400,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	39.866.910,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.167.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	6.500.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	6.000.000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	2.000.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	3.000.000,00
PODER JUDICIAL	599.808.599,00
PODER JUDICIAL	599.808.599,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY No. 9791

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	686.410.909,00
PODER LEGISLATIVO	3.460.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	2.960.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	500.000,00
PODER EJECUTIVO	83.142.310,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	3.915.000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	1.200.000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	2.300.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	7.600.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	8.593.400,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	39.866.910,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.167.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	6.500.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	6.000.000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	2.000.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	3.000.000,00
PODER JUDICIAL	599.808.599,00
PODER JUDICIAL	599.808.599,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo A. Chaves.—
1 vez.—(D42311 - IN2020455030).

N° 42333-MAG-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 50 y 146 de la Constitución Política; la Ley N° 7291, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicado en La Gaceta N° 134 del 15 de julio de 1992, Alcance N° 10; la Ley N° 8059, que aprueba el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, publicado en La Gaceta N° 24 del 2 de febrero del 2001; la Ley N° 8712, aprobación de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua), publicada en La Gaceta N° 64 del 1 de abril del 2009; la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 29 de abril de 1987; la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura del 16 de marzo de 1994; la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 1 de marzo de 2005; la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1995 y la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad, del 30 de abril de 1998, el Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG, Código de Conducta para la Pesca Responsable, del 16 de diciembre del

1998, el Decreto Ejecutivo N° 37587-MAG, Aprobación y Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura de Costa Rica, del 25 de enero del 2013.

CONSIDERANDO

1°-Que el Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, que se denomina Zona Económica Exclusiva, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.

2° -Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en su Artículo 56 reafirma los derechos de soberanía de los Estados sobre la Zona Económica Exclusiva con los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales.

3°-Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza en sano equilibrio entre el Derecho al desarrollo de las comunidades y el Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

4°-Que el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, obliga al Estado, a través de sus instituciones a la intervención y aplicación del Principio Precautorio y Preventivo, cuando

exista pérdida, peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad. Así mismo en razón de su objetivo de conservación de la diversidad biológica se deben establecer medidas que reduzcan el impacto de las pesquerías sobre las poblaciones de elasmobranquios, tiburones, tortugas, picudos y mamíferos marinos.

5° -Que Costa Rica administra, regula y promueve el desarrollo de los sectores pesquero y acuícola con enfoque ecosistémico, bajo principios de sostenibilidad, competitividad local e internacional, responsabilidad social, generación de empleos de calidad y la creación de riqueza equitativa.

6°-Que se reconoce la importancia de mejorar la competitividad del Sector Pesquero Nacional, potenciando el correcto aprovechamiento del recurso atunero siguiendo las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país, buscando garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica en el contexto de aprovechamiento y conservación del Recurso Atunero.

7° -Que en aras de promover la productividad, la competitividad, la soberanía alimentaria; y la más adecuada distribución de la riqueza en las actividades pesqueras, bajo la rectoría del Estado como garante del interés público, mediante la definición de prioridades para su desarrollo, gestionado bajo criterios de eficiencia del servicio público, el ordenamiento y el derecho al desarrollo de las poblaciones dependientes, organizando y estimulando la producción, en armonía con la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícola, con la participación ciudadana y del Sector Privado usuario de la pesca y la acuicultura, es necesario garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en nuestro país con las embarcaciones atuneras de bandera extranjera que faenan en altamar

para satisfacer el volumen faltante de atún capturado en aguas jurisdiccionales, necesaria para la operación de la industria atunera nacional.

8°-Que el ejercicio de organizar la producción de productos hidrobiológicos es una obligación constitucional del Estado, según lo establece el artículo 6 de nuestra Constitución Política, y conforme, además con el artículo 56 de la Convemar y el artículo V de la Convención de Antigua; instrumentos que confirman la soberanía sobre los recursos de la Zona Económica Exclusiva.

9°- Que se ha considerado conveniente para el país y bajo un esquema social, ambiental y económico potenciar el correcto aprovechamiento del recurso atunero siguiendo las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país para así garantizar la suficiencia de materia prima y por ende la seguridad alimentaria.

10°-Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE del 09 de octubre del 2014, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio PESJ-115-2020 del 20 de abril del 2020 puso en conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería y del Ministro de Ambiente y Energía el oficio DGT-050-2020 con fecha del 16 de abril de 2020, suscrito por la Dirección General Técnica a.i, mediante el cual se comunicó al Presidente Ejecutivo la necesidad de modificar el artículo 16 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo N°38681 - MAG - MINAE, tomando en consideración el gran número de embarcaciones que conforman la flota comercial de mediana escala, la difícil situación del sector pesquero en relación con la sobreexplotación del recurso pesquero, la globalización de mercados y la difícil situación socioeconómica que enfrenta el sector, aunado al impacto provocado por la

enfermedad COVID-19 y atendiendo al Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, donde se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, es necesario adoptar medidas que permitan minimizar los impactos en la salud y la economía que provoca la enfermedad COVID -19 a todos los sectores productivos y en este caso al afectado sector pesquero nacional.

11 °- Que el Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante el oficio número DM-MAG-300- 2020, del 21 de abril del 2020, estimó que la solicitud del INCOPESCA de ampliación del plazo del párrafo segundo del artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.38681-MAG-MINAE del 09 de octubre del 2014, es razonable y proporcional, por lo que avala dicha prórroga al apearse al ordenamiento jurídico pesquero vigente.

12°- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo Beneficio", siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

Por Tanto,

DECRETAN

Reforma al Decreto Ejecutivo No.38681-MAG-MINAE del 09 de octubre del 2014; denominado: “Ordenamiento para el Aprovechamiento de Atún y especies afines en la

Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico Costarricense”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213, el día 05 de noviembre del año 2014.

Artículo 1 °-Modifíquese el párrafo segundo del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE, para que se adicione un plazo de 8 meses a los originalmente establecidos a la flota comercial de mediana escala a efectos de la instalación de los dispositivos de Seguimiento Satelital, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 16.-

(...)

A efectos de la instalación de los dispositivos de Seguimiento Satelital o balizas a las embarcaciones de la flota pesquera costarricense, se establece un máximo de 36 meses para la flota comercial avanzada y para la flota comercial de mediana escala un máximo de 74 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para su debida implementación.

Artículo 2° - Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(D42333 - IN2020455714).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo la Sesión 308-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, Artículo IV inciso 3.- el Concejo Municipal, en apego a las competencias y atribuciones que establece el artículo 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 3, 4, 13.- inciso 3 y 43 del Código Municipal; aprobó y adoptó para su aplicación y entrada en vigencia el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, que a continuación se detalla:

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regulará lo relativo a la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia y sus órganos adscritos; a través de la Proveeduría Institucional, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y sus reformas y el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2. Para los efectos correspondientes en el presente reglamento se utilizará la siguiente nomenclatura:

Administración: La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia

CGR: Contraloría General de la República

El Código: El Código Municipal

Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.

CCDR: Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

CGR: Contraloría General de la República

LCA: Ley de la Contratación Administrativa. Municipalidad: Municipalidad de Santo Domingo de Heredia O.C.: Orden de Compra

Proveeduría: La Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. Solicitante: Direcciones, Gerencias, Áreas, Secciones de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. RLCA: Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

RRCAP: Reglamento sobre el Referendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

RPRPOP: Reglamento para el Reajuste de Precio en Obra Pública

SICOP: Sistema digital unificado de compras públicas.

Reglamento de Tesorería: Reglamento de Tesorería de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, publicado en La Gaceta 66 del 26 de abril de 2019.

Artículo 3- Principios rectores.

Los procedimientos de Contratación Administrativa, en sus etapas de preparación, selección y ejecución, se ajustarán a los principios determinados en los artículo 4, 5, 6 de la Ley de Contratación

Administrativa, adicional y complementariamente se aplicarán serie de principios, los cuales se detallan a continuación:

- Principio de buena fe: Las actuaciones desplegadas por la Municipalidad y los oferentes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.
- Principio de legalidad: En todo procedimiento de contratación administrativa promovido por la Municipalidad, solo se podrán realizar los actos autorizados por el ordenamiento jurídico.
- Transparencia: Para garantizar las reglas establecidas para las contrataciones, los procedimientos se definirán en forma, clara, precisa, cierta y concreta.
- Principio de equilibrio de intereses. Es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del estado en la realización de los fines públicos de este.
- Principio de formalismo. Las formalidades actúan como controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.
- Principio de control de los procedimientos. Este principio se subdivide en:
 - a) Control Jurídico: su propósito es comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley;
 - b) Control Contable: es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado;
 - c) Control Financiero: consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público
 - d) Control Económico: se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

Artículo 4- Alcance.

Este reglamento será aplicable, sin excepción, a todos los procedimientos de contratación administrativa que promueva la Municipalidad y sus órganos adscritos, por medio de la Proveduría Institucional.

Capítulo II. Sección I. Funciones de la Proveduría Institucional

Artículo 5- La Proveduría Institucional.

Será la dependencia municipal competente para conducir los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para la realización de los procesos de control y almacenamiento.

Artículo 6- Funciones de la Proveduría Institucional

La Proveduría Institucional tendrá las siguientes funciones:

De Planificación

- a) Definir la versión final del Plan Anual de Compras, así como de sus modificaciones.

- b) Establecer los mecanismos de control idóneos para garantizar la transparencia de la gestión de Contratación Administrativa.
- c) Instruir y capacitar a las diferentes unidades solicitantes sobre la aplicación adecuada de los procedimientos de Contratación Administrativa.
- d) Orientar a las unidades solicitantes sobre los alcances de las diferentes modalidades de contratación.
- e) Establecer mecanismos para determinar la recompra de bienes de alta rotación.
- f) Establecer una estrategia para el almacenamiento de los bienes adquiridos por la Municipalidad, que involucre la cantidad de espacio y ubicación de los mismos en las instalaciones que se adecuen para ello.

De trámite:

- g) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación administrativa y la adquisición de bienes y servicios, asociados al proceso de contratación fuera de los que ya figuren en el expediente electrónico
- h) Definir en cada caso el procedimiento de contratación correspondiente para la contratación de bienes y servicios que se definan en la Decisión Inicial en cada caso.
- i) Recibir y dar respuesta a las consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente Reglamento.
- j) Dirigir y fiscalizar los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite a la Proveduría Institucional, confección de la orden de compra, hasta la entrega del bien y/o servicio o el finiquito de la obra.
- k) Coordinar y colaborar con la Asesoría Jurídica, Financiera y la Unidad Solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- l) Analizar las ofertas con base en los términos que contemple la normativa y el cartel, particularmente lo correspondiente a aplicar los factores de valoración sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles.
- m) Emitir el documento de ejecución presupuestaria correspondiente.
- n) Administrar, dirigir y autorizar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- o) Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados.
- p) Preparar para la firma de la Alcaldía, las solicitudes ante la CGR para la autorización de contrataciones de necesidad calificada, de naturaleza particular o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra.
- q) Recomendar a la Alcaldía o al Concejo, según corresponda, de conformidad con los supuestos estipulados en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, previo estudio, una propuesta de Resolución para los recursos de objeción y/o revocatoria de las resoluciones de adjudicación, así como responder las audiencias de la CGR en esta materia.

De Control y Fiscalización

- r) Dirigir y fiscalizar que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- s) La Proveduría Institucional deberá utilizar y actualizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual.
- t) Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos.

- u) Verificar que cada proceso de contratación de bienes y servicios, cumple en todos sus extremos con el ordenamiento jurídico y técnico previo a que se realice el acto de adjudicación.
- v) Dirigir el almacenamiento y custodiar de los bienes adquiridos por La Municipalidad,
- w) Administrar, levantar, confeccionar y mantener actualizado el inventario permanente de todos los activos fijos o no corrientes de la Municipalidad.
- x) Velar porque los actos administrativos que se realicen en el Sistema de Compras Públicas (Sicop) cumplan con los elementos técnico jurídico de fondos necesarios.

Sección II. Sobre el funcionamiento y control del Almacenamiento de Bienes:

Artículo 7. Administración del Espacio de Almacenamiento.

La Proveeduría Institucional será la responsable de recibir, organizar, custodiar, mantener los controles de existencias y conservar un stock de bienes suficiente, de forma que se satisfagan oportunamente los requerimientos de las distintas dependencias, para lo cual designará a uno de sus funcionarios como Encargado.

El encargado de almacenamiento será el responsable de realizar las siguientes labores:

- a) **Ingresos de Bienes:** Todos los materiales que adquiera la Municipalidad deberán almacenarse en alguno de los espacios que para ese fin se disponga. El encargado de Bodega llenará un documento que contendrá un formato pre- establecido denominado "Ingreso de Bienes a Dominio Municipal". En éste formulario se incluirá como mínimo la siguiente información: fecha de ingreso de los materiales, nombre o razón social del contratista, número de procedimiento, número de orden de compra, número de factura, descripción de los artículos que se reciben, cantidad, número de inventario del artículo, la boleta debe ir firmada y sellada por la persona proveedora. Los formularios de ingreso de materiales a bodega tendrán una numeración consecutiva. De cada formulario de ingreso se trasladará copia al departamento de Contabilidad para sus respectivos registros. Este formulario se generará en el momento de entrega provisional de los bienes en forma independiente del Acta de Entrega Provisional, que se genere en forma física o electrónica
Cuando se adquieran materiales para una obra que esté en proceso de ejecución, estos podrán ser llevados directamente al lugar donde se elabora dicha obra, pero el responsable de la misma tendrá que confeccionar un formulario recibiendo dichos materiales, el cual formulario contendrá información similar a la exigida en los formularios de ingreso de materiales a la bodega y al plantel municipal.
- b) **Entregas de materiales:** La salida de bienes se realizarán por medio del formulario "Entrega de Bienes en Custodia", y éste será confeccionado únicamente por el encargado de bodega. En este formulario se consignará lo siguiente: fecha, departamento solicitante, descripción de artículos, cantidad solicitada, cantidad entregada, nombre y firma del encargado de bodega y del funcionario que recibe. Los formularios de entrega de materiales de bodega y plantel tendrán una numeración consecutiva. De cada formulario de entrega se trasladará copia al Área de Contabilidad para sus respectivos registros.
- c) **Inventarios:** Deberá mantenerse un inventario actualizado de las existencias de materiales en la bodega y el plantel, para lo cual se utilizarán los mecanismos idóneos, manuales o sistematizados, que permitan un fácil y rápido acceso a la información de ingresos, entregas, saldos, de forma que se constituyan en elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la programación y ejecución de adquisiciones, tendientes a mantener las cantidades de artículos que permitan el correcto funcionamiento de la institución. En todo momento se contará con planimetrías y altimetrías que determinen la ubicación de los bienes en el espacio de almacenamiento designado.

Periódica o aleatoriamente se efectuará un conteo físico de los artículos incluidos en el inventario, comparando los resultados con los registros escritos, de lo cual se remitirá una copia al departamento de contabilidad y a la auditoría interna.

Artículo 8- Solicitud de materiales a Bodega

Los distintos departamentos utilizarán el formulario denominado "Solicitud de Bienes para Unidad Usuaria", para gestionar el pedido de sus necesidades a la Proveduría Institucional. Este formulario deberá contener la siguiente información: número de documento, fecha, departamento solicitante, descripción de artículos, cantidad solicitada, firma y sello del encargado o responsable designado para realizar los pedidos.

Artículo 9- La entrega y recibo de materiales de los diferentes puntos de almacenamiento solo se efectuará durante las horas y días hábiles laborables o en su defecto, los días habilitados para ello. Salvo casos de fuerza mayor tales como un, riesgo sanitario, terremoto, incendio, derrumbe o daño estructural a inmuebles de la municipalidad o, a infraestructura a cargo de la Municipalidad.

Capítulo III. Sobre la Adquisición De Bienes y Servicios

Sección I. Planeación y programación de compras

Artículo 10- Plan de adquisiciones.

- a) Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, todo de acuerdo a los lineamientos que establezca al respecto la CGR.
- b) La Proveduría Institucional, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el artículo 7. del RLCA, y coordinará que sea publicado en SICOP y la página web institucional, con aviso en el Diario Oficial "La Gaceta", en el primer mes de enero de cada año calendario.
- c) Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse a la Proveduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación. La Proveduría mantendrá una versión actualizada del plan de compras en la página web institucional, que considerará todas estas modificaciones.
- d) La Proveduría Institucional, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, salvo casos de urgencia, en todo caso, los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de adquisiciones quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.

Artículo 11- Agrupación de pedidos.

La Proveduría Institucional agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos anuales, a partir del primero de enero de cada año calendario, para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán establecidos por la Proveduría Institucional mediante la emisión de circulares.

Artículo 12- Trámite para la satisfacción de necesidades particulares.

Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveduría Institucional en coordinación con el área solicitante, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones

pertinentes ante la Dirección Financiera para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 13- Inicio del procedimiento.

De acuerdo a su cuantía los procedimientos de contratación administrativa inician con la emisión de la decisión inicial, estas serán emitidas para las Licitaciones Públicas y Abreviadas por el Concejo Municipal y para las Compras Directas por el Alcalde. Las unidades solicitantes son responsables de generar un borrador de la decisión inicial y la totalidad de los insumos mínimos indicados en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que deberán remitir en tiempo al Alcalde, para su aprobación o para inclusión en las sesiones de Concejo según corresponda. En el caso del acto de inicio de los procedimientos de contratación Administrativa del CCDR, dicho acto será emitido por acuerdo de la Junta Directiva del CCDR.

Artículo 14- Estimación de la contratación y determinación de procedimiento.

La estimación de la contratación y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad de La Proveduría Institucional. La estimación deberá efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR en los primeros meses de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la LCA, a efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda. La Proveduría Institucional deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible. Cuando exista una partida presupuestaria definida, se tomará como base para la estimación del procedimiento.

Artículo 15- Conformación del expediente de Contratación.

Fuera del expediente electrónico que conforme el Sicop la administración podrá disponer en físico o electrónico de un expediente auxiliar con información que considere de respaldo y pertinente a mantener la seguridad jurídica y transparencia del procedimiento.

Capítulo IV. Procedimiento de contratación administrativa Sección I

Artículo 16- El Cartel.

Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 51 y 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Departamento de Proveduría Institucional, será el encargado de elaborar en conjunto con la unidad usuaria solicitante; los carteles de licitación respectivos. Para tal efecto, podrá dentro del proceso de elaboración, solicitar asesoramiento en los casos de Licitaciones Abreviadas y Públicas; a la Asesoría Jurídica, para evacuar consultas previas de legalidad. Dicha dependencia contara un plazo máximo de cinco días hábiles para pronunciarse.

Artículo 17- Comisión Institucional Interna de Contratación.

Estará integrada por el Coordinador (a) de Proveduría Institucional, quien tendrá la coordinación de la misma y en ausencia de ésta quien le sustituya, el titular del área solicitante o un representante que él designe, un Abogado Institucional de Planta, nombrado para tal efecto por el Alcalde (asa) Municipal. Tendrá a su cargo el estudio, análisis, evaluación y recomendación de las licitaciones públicas, las licitaciones abreviadas y aquellas contrataciones previamente autorizadas por la Contraloría General de la República. La Proveduría Institucional será la responsable de comunicar al

Alcalde la recomendación emitida por esta comisión, quien elevará al Concejo Municipal, la solicitud para la emisión del acuerdo del acto de adjudicación, infructuosidad o declaratoria desierta del proceso de Contratación Administrativa, según corresponda.

Cuando la naturaleza de la contratación requiera asesoría técnica a instancia de los miembros de esta comisión, podrán participar otros funcionarios de la Municipalidad en cuyo caso, actuarán con voz pero sin voto. Los criterios que emitan estos asesores, no son vinculantes para la comisión, pero para apartarse de éstos, deberán fundamentar ampliamente las razones para ello, asumiendo en tal caso la total y plena responsabilidad de dicho acto. El quórum para sesionar será con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 18- Criterios de evaluación.

La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos y o servicios, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, esto podrá abarcar a) Precio,

- b) Experiencia,
- c) Tiempo de entrega,
- d) Criterios sustentables de la compra, respecto del producto o empaque,
- e) Mejora tecnológica,
- f) Responsabilidad social,
- g) Alcance de la garantía del producto o servicio
- h) Cualquier otro criterio que evidencie la idoneidad de la oferta, acorde con la naturaleza del objeto contractual y de la necesidad que justifique la contratación

La calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, será de setenta (70 %) respecto de cien por ciento (100), al ponderar cada uno de los factores por evaluar.

Artículo 19- Subsanación y aclaraciones de las ofertas.

Es responsabilidad de la Proveeduría solicitar y/o tramitar las subsanaciones y aclaraciones a las ofertas presentadas en cada procedimiento. Estas serán tramitadas por el funcionario que designe la Proveeduría Institucional, sea este funcionario de la Proveeduría o de cualquier otro departamento de la Municipalidad. Todos los funcionarios tendrán el deber de asistir y colaborar con la Proveeduría en el trámite y estudio de las ofertas.

Artículo 20- Estudio y valoración de Ofertas.

La Proveeduría Institucional para licitaciones públicas y abreviadas estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la Dirección usuaria o competente y la Asesoría Jurídica o su representante, dentro de los plazos establecidos al efecto. La recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa en el mismo, el plazo será de veinte días hábiles, contados a partir del acto de apertura. Dentro de los ocho días hábiles posteriores, el Alcalde Municipal elevará, ante el Concejo Municipal, la solicitud para la emisión del acuerdo del acto de adjudicación; dicho acuerdo deberá ser emitido por el Concejo dentro del citado plazo de ocho días hábiles.

Todo análisis de ofertas necesariamente aplicará un estudio de razonabilidad de precio a cada una de las ofertas presentadas. Las ofertas que no superen este análisis no podrán pasara a la etapa de calificación o asignación de puntaje. El estudio de razonabilidad de precio será aplicado por la unidad solicitante, quien rendirá informe a la Proveeduría Institucional.

Artículo 21-Recomendación de la Adjudicación. La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las

ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. Esta recomendación será remitida por la Comisión Institucional Interna de Contratación a la Alcaldía para que ésta la eleve a conocimiento del Concejo, órgano responsable de dictar el acto de adjudicación.

En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, la adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación. Las instancias competentes para emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación, podrán apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento de Tesorería de la Municipalidad, en cada caso el Alcalde podrá en forma previa autorizar a cada director de la Municipalidad, la gestión y formalización de contratos de suministro, conforme al plan de compras vigente.

Artículo 22- Comunicación de la Decisión Final

La Proveeduría Institucional será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RLCA.

Artículo 23- Formalización contractual

Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la persona que ocupe la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 24- Dependencia encargada de la elaboración de los contratos.

La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será La Asesoría Jurídica que velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 25- Otras modalidades de formalización.

Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

Sección II. Garantías Económicas

Artículo 26- Disposiciones sobre garantías de participación.

La garantía de participación únicamente se solicitará cuando el objeto contractual definido en la decisión inicial corresponda a bienes o servicios que no hayan sido adquiridos en los últimos cinco años y no sean de carácter estandarizado. El requerimiento o no de una garantía de participación, así como la determinación de su monto o porcentaje del valor de la oferta, es competencia de la Proveeduría Institucional.

Es competencia de esa Área (Tesorería Municipal), en coordinación con la Proveduría Institucional, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 27- Disposiciones sobre garantías de cumplimiento.

Las garantías de cumplimiento serán liberadas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. Cuando en los carteles de licitación se establezca un plazo distinto, prevalecerá lo indicado en el cartel.

La garantía de cumplimiento es requisito previo para la firma del contrato, para tales efectos debe ser entregada en la Tesorería Municipal según el plazo indicado en el cartel o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación. Será responsabilidad de la Proveduría Institucional dar seguimiento al estado de vigencia de las garantías de aquellos casos en los cuales los contratos sean a prórrogas o modificaciones.

Sección III. Recursos de impugnación.

Artículo 28- Recursos de objeción al cartel ante la Contraloría General de la República.

Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel, cuya resolución sea competencia de la CGR, la Proveduría Institucional, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación incluido el criterio de la administración en cuanto a la impugnación presentada. La Proveduría Institucional, si así fuere procedente, solicitará a la unidad solicitante o a cualquier otra dependencia toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedido del órgano contralor. La unidad a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Proveduría Institucional, la información solicitada. Corresponde a la jefatura de la Proveduría Institucional, suscribir el oficio de respuesta del recurso interpuesto, salvo que la CGR expresamente disponga algo diferente.

Artículo 29- Recurso de objeción al cartel ante la Administración.

La Proveduría Institucional será la dependencia competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones que llegase a presentarse en el procedimiento de contratación. Cuando el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveduría Institucional, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

La Proveduría Institucional, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad solicitante y la Asesoría Jurídica, cuando así se requiera, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes.

La Proveduría Institucional contará con el plazo de cuatro (4) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. Una vez resuelto, la Proveduría Institucional notificará al recurrente, para lo cual dispone de dos (2) días hábiles. De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Proveduría Institucional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos correspondientes al cartel y gestionará la divulgación del ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así se requiera y lo hará constar en el expediente de la contratación.

Artículo 30- Recurso de revocatoria contra la Resolución Final

Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Proveduría Institucional, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo.

Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Administración por medio de la Proveeduría Institucional, deberá resolver y notificar su decisión al solicitante en el término de dos días hábiles. Cuando el recurso deba acogerse, el órgano o dependencia que haya dictado la adjudicación, deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 31- Recurso de apelación contra la Resolución Final

En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveeduría Institucional remitirá debidamente foliado el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación. Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, la Proveeduría Institucional remitirá a la unidad solicitante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Esta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Proveeduría Institucional el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Proveeduría Institucional, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la CGR las argumentaciones solicitadas, salvo a que la CGR establezca un plazo distinto.

Sección IV. Ejecución contractual

Artículo 32- Recepción de obras, bienes y servicios.

La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría Institucional, o el encargado de bodega, según corresponda, quien, dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será el funcionario designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberán remitir a la Proveeduría Institucional a más tardar dentro del segundo día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 33- Recepción de bienes.

Por principio toda recepción de bienes se hará en las instalaciones de la Municipalidad, en especial en aquellas designadas para el Almacenamiento de bienes. La Proveeduría Institucional o el encargado de almacenaje, será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: Número de procedimiento, Contratista que entrega, línea a que corresponden los bienes, fecha de manufactura y vencimiento de cada lote, cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes, así como de condiciones especiales de almacenamiento tales necesarias para conservar la integridad o funcionalidad del bien, tales como temperatura o acomodo. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad y por el contratista o el representante que éste haya

designado. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Proveeduría Institucional deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por "entregas parciales".

Artículo 34- Contratación de servicios.

Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría Institucional para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría Institucional las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría Institucional, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 35- Recepción de obras.

- a) Recepción provisional, se realizará como máximo 10 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda;
- b) Recepción definitiva, se realizará, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalarán como un mínimo lo siguiente:

- a) Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
- b) Si la ejecución fue parcial o total
- c) Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porque)
- d) Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
- e) Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta, en este caso las razones para que esto sea así.
- f) La calidad y la cantidad de las obras ejecutadas.
- g) El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de la obra, ajustes de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial y si la recepción es definitiva las cuentas deben de estar finiquitadas.

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultaran de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 36- Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras.

El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Ante cualquier evidencia de vicio oculto es responsabilidad del funcionario advertir a la Proveduría Institucional, en especial antes de la finalización del periodo de cinco años posteriores a la entrega a conformidad a la Administración, para efectos reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N. 7428.

Artículo 37- Modificaciones Unilateral de la Contratación. La causa imprevisible que de pío a una modificación unilateral de la contratación deberá ser determinada y documentada por la unidad solicitante, y remitida conforme a cuantía al Concejo o la Alcaldía según corresponda, conforme al artículo 21 de este Reglamento, podrá hacerlo cada director o jefe de Área o Departamento de la Municipalidad.

Artículo 38- Prórrogas para los plazos de entrega.

Las unidades solicitantes, como encargadas de verificar la entrega a conformidad de los bienes o servicios contratados, podrán autorizar la prórroga del plazo de entrega, conforme a solicitud expresa del contratista, y previa consulta a la Proveduría Institucional.

Sección VI. Remate

Artículo 39- Remate.

Los procedimientos de remate estarán regulados por los artículos 101 y 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y puede ser utilizado para la venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles con valor comercial. Corresponderá al Alcalde determinar el remate o proceder por la vía de Licitación.

Artículo 40- Procedimientos para llevar a cabo remates. El procedimiento para llevar a cabo remates de bienes estará regulado por el artículo 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La Dirección Proveduría Institucional será la unidad municipal encargada de dar trámite a dicho procedimiento, una vez recibida la orden de pedido de remate de parte de las unidades solicitantes. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Se procederá al avalúo de los bienes que se interesa vender o arrendar, a efecto de establecer el precio base correspondiente. Dicho avalúo estará a cargo del personal especializado de la esta Administración Municipal, o en su defecto de la Dirección General de Tributación. El monto determinado debe ser incluido como información en la invitación a participar ya que debe ser asumido por el interesado.
- b) Girar invitación a participar en el Diario Oficial la Gaceta o podrá girar invitación en dos diarios de circulación Nacional, cuando así lo considere pertinente.
- c) Preparar todos los requisitos que sean necesarios previo al acto del remate; tales como: avalúo y descripción sobre las características del bien a rematar: precio base, lugar y fecha en que podrán ser examinados, así como asegurar que los bienes estarán disponibles para ser examinados por los interesados.

- d) Presidir el acto de adjudicación del remate, asistido con un secretario, un pregonero y un asesor jurídico designado por la Alcaldía Municipal.
- e) Elaborar y firmar el acta que determine el resultado del acto de remate; será facultativo determinar si formalizará el acto mediante contrato o escritura pública.

Sección V. Del precio y pago

Artículo 41- Del Uso de Incoterms

Cuando los productos ofrecidos sean de importados y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia determinará el Incoterm que permita determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta. La administración utilizará los Incoterms definidos por la Cámara de Comercio Internacional, según la norma vigente, en caso de duda se consultará al Capítulo Costa Rica.

Tratándose de productos en plaza la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo graven.

Artículo 42- Forma de pago.

Todo pago estara condicionado a la recepción a conformidad por parte de la Administración.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad.

En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido. En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrán establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador informará a la Alcaldía, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 43- Trámite de pago.

Los bienes en plaza se pagarán en los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación para el cobro de la factura en la Proveeduría Institucional. Para servicios o contratación de obra, se cancelará mediante pagos parciales, de acuerdo con cálculos basados en el progreso semanal del trabajo terminado y del equipo y materiales suplidos conforme lo presente el contratista y lo apruebe la unidad solicitante. Estos pagos parciales se harán efectivos dentro de los diez (10) días hábiles después de la aprobación de esa unidad.

Los pagos se efectuarán en colones costarricenses. El contratista está obligado a la emisión de la correspondiente Factura Electrónica.

Los pagos parciales se considerarán como adelantos basados en simples estimaciones; por lo tanto, estarán sujetos a pruebas y certificados de calidad y a la eventual corrección final. No implicará aceptación por parte de la Municipalidad, de los materiales o trabajos rendidos.

La Municipalidad podrá reconocer pagos mayores a los que se consignan en el programa físico financiero de la oferta, de acuerdo con su disponibilidad de fondos

Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 162 del RLCA.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que serán pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaria a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Cuando se trata de compras en el exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.

Capítulo V. Sección I. Perfeccionamiento y Formalización Contractual.

Artículo 44- Orden de Compra.

Cuando no resultara necesaria la formalización de un contrato, la orden de compra que emita La Proveduría Institucional constituirá el documento idóneo mediante el cual se autorizará la ejecución contractual para la adquisición de bienes y servicios y el trámite de pago, bajo la responsabilidad del funcionario que la expida.

Artículo 45- Formalidades de la Orden de Compra.

La orden de compra deberá contener la siguiente información:

1. Lugar y fecha
2. Nombre del adjudicatario
3. Cédula Jurídica o de identidad del Proveduría Institucional
4. Número de solicitud
5. Descripción del bien o servicio
6. Cantidad, precio unitario y monto total
7. Tiempo de entrega
8. Firmas correspondientes
9. Destino

Artículo 46 -Vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia, un día después de publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I: Derogatoria

Este Reglamento deroga toda normativa interna que se le oponga, anterior a la promulgación del mismo, relacionada con los procesos de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-0060-2020 del 4 de mayo de 2020

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.º 42312 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

ET-036-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 26 de marzo de 2020, la IE, mediante la resolución RE-0049-IE-2020, publicada en el Alcance N.º. 62 a La Gaceta N.º.62, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a marzo de 2020 (ET-027-2020).
- III. Que el 8 de abril de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42312-H, publicado en el Alcance N.º 101 a La Gaceta N.º 95 del 29 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley N.º 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N.º 53 a La Gaceta N.º 131 del 9 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible – *corre agregado al expediente*-.
- IV. Que el 22 de abril de 2020, en el Alcance N.º. 95 a La Gaceta N.º. 88, se publicó la Ley N.º. 9840 denominada “Ley de protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19” (folio de 194 al 210 ET-034-2020).
- V. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.

- VI. Que el 4 de mayo de 2020, mediante el oficio IN-0095-IE-2020, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0095-IE-2020, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Con base en el Decreto N.º 42312-H, el impuesto único a los combustibles vigente se debe ajustar en un 0,37%, por la variación en la inflación para el período comprendido entre diciembre de 2019 y marzo de 2020 -la Ley N.º 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1
Variación del impuesto único a los combustibles

PRODUCTO	Decreto N.º 4216 publicado en La G. N.º 28 del 12 de fe de 2020	Decreto N.º 4231: publicado en La G. N.º 95 del 29 de ab 2020 ⁽¹⁾	Diferenc absoluta
Gasolina súper	261,75	262,75	1,00
Gasolina regular	250,00	251,00	1,00
Diésel	147,75	148,25	0,50
Keroseno	71,50	71,75	0,25
Búnker	24,25	24,25	0,00
Asfalto	50,75	51,00	0,25
Diésel Pesado	48,75	49,00	0,25
Emulsión Asfáltica	38,25	38,50	0,25
LPG	50,75	51,00	0,25
Av-Gas	250,00	251,00	1,00
Jet fuel A-1	150,00	150,50	0,50
Nafta Pesada	36,00	36,25	0,25

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0058-2020.

III. ALCANCE DE LA LEY 9840

1. Análisis jurídico:

El 22 de abril de 2020, en el Alcance N°. 95 a La Gaceta N°. 88, se publicó la Ley N°. 9840 denominada “Ley de protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19”.

De conformidad con su artículo 1, se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados como consecuencia de la declaratoria de emergencia por el virus COVID-19.

Se indica en la Ley N°. 9840 que los beneficiarios del subsidio serían los trabajadores que en el período de atención de la emergencia declarada en el Decreto Ejecutivo N°. 42227-MP-S, se les hubiera reducido su jornada laboral, se les suspenda su contrato de trabajo, a los trabajadores independientes o informales a quienes se les redujo sus ingresos, o a las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad. Además, señala la necesidad de la emisión de un reglamento para el otorgamiento del subsidio, así como la divulgación de los parámetros de selección y la metodología oficial.

En su artículo 4 se indica expresamente que:

La cobertura de este subsidio aplicará por tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y durante la vigencia del decreto ejecutivo 42227-MP-S, publicado en el alcance 46, de 16 de marzo de 2020, pudiendo ser prorrogable de manera inmediata, mediante decreto ejecutivo, por una única vez, por un plazo máximo de tres meses.

Asimismo, el citado artículo indica que cuando no exista el diferencial de precios que define el artículo 6, la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A (RECOPE, S.A.) dejará de transferir los recursos al Ministerio de Hacienda, así también, de mantenerse en vigencia el decreto de cita, y registrarse nuevamente la diferencia de precios, se reanudarán las transferencias.

La Ley establece los combustibles afectos a esta norma, el procedimiento para someter la diferencia de precios al análisis y aprobación de esta Autoridad Reguladora y señala que la transferencia de los recursos por parte de Recope, debe efectuarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En su artículo 5 dispone que:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando los precios plantel fijados por la Autoridad Reguladora mediante la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria, para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) en la resolución RJD-230-2015, publicada en el alcance 89 de la Gaceta No. 211, del 30 de octubre de 2015, o la metodología que se encuentre vigente, para las gasolinas Súper (RON95) y Plus 91 (RON91), sean inferiores al establecido en la resolución RE-0049-IE-2020, de 26 de marzo de 2020, publicada en el Alcance 62 de La Gaceta 62, de 27 de marzo de 2020, el precio plantel con impuestos será el vigente en esa resolución, los que se considerarán los precios de referencia, como se indica a continuación:

- a) Gasolina RON95 (Gasolina Súper): quinientos diecisiete colones con 22/100 (¢517,22).*
- b) Gasolina RON91 (Gasolina Plus 91): cuatrocientos noventa y dos colones con 18/100 (¢492,18).*

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley, lo referente a los precios del asfalto, la emulsión asfáltica, el gas licuado de petróleo LGP, Diésel para uso automotriz de 50ppm de azufre y el Bunker. También se excluye de la aplicación de esta ley, el precio del combustible otorgado al sector pesquero, de conformidad con el artículo 45 de la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopeca), del 16 de marzo de 1994.

Mientras esté en vigencia esta ley, la Autoridad Reguladora no dará curso o realizará, de oficio, fijaciones de precio del margen de estaciones de servicio y del margen transportista.

La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) estará facultada a acudir al mercado de derivados financieros y realizar coberturas. La

prima que se pague será reconocida por la Aresep, en un estudio ordinario de precios.

Su artículo 6, establece en lo conducente:

...Para efectos del cálculo del diferencial de precios, normado en la resolución RJD-230-2015, la Aresep deberá considerar el precio que hubiera resultado de la aplicación de la metodología y que se utilizó para la determinación de la diferencia unitaria aprobada y utilizada para determinar el monto de la transferencia al Ministerio de Hacienda.

El importe total se trasladará mensualmente y se obtendrá de multiplicar las ventas reales de los productos indicados en los incisos a) y b) del artículo 5, por la diferencia aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), para el período de vigencia de esta.

El procedimiento indicado en este artículo se utilizará, únicamente, cuando la aplicación de la metodología conduzca a una reducción de precios, con respecto a los valores indicados en los incisos a) y b) del artículo 5; en caso contrario, se utilizará el procedimiento normal de fijación de precios, según lo establecido en la metodología aprobada en la resolución RJD-230-215.

Finalmente, según lo dispuesto en la Ley N° 9840, se establece un mecanismo de excepción y aplicación temporal que no modifica, lo dictado mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, que es el instrumento regulatorio por medio del cual se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.° 70 de la Gaceta N.° 86 del 5 de mayo de 2016.

Así, en aplicación de la Ley N°. 9840, analizada, se procede a realizar el correspondiente alcance técnico.

2. Alcance técnico:

Siendo que el precio plantel resultante de la aplicación de la metodología vigente para las gasolinas es inferior a los fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N°. 9840, no deberá aplicarse la rebaja, manteniéndose entonces los fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020 y deberá aprobarse la diferencia que resulte de comparar ambos precios.

En el siguiente cuadro se muestra la comparación de los precios plantel de las gasolinas determinados en este informe y los fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020 del 26 de marzo de 2020, publicada en el Alcance N°. 62 a la Gaceta N°. 62 del 27 de marzo de 2020 (ET-027-2020).

Cuadro N.º 2
PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

	Propuestas	Precio con Impuesto	
		RE-0049-IE-2020	Absoluta
Gasolina RON 95	395,71	517,22	-121,50
Gasolina RON 91	380,30	492,18	-111,88

Esto tendrá impacto en las tarifas para las gasolinas en las estaciones de servicio con y sin punto fijo de ventas.

IV. CONCLUSIONES

1. Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en 0,37% según el Decreto Ejecutivo N.º 42312-H.
2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento, se debe a la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley N.º 8114.

3. Siendo que el precio plantel resultante de la aplicación de la metodología vigente para las gasolinas es inferior a los fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N°. 9840, no deberá aplicarse la rebaja, manteniéndose entonces los fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EI INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. De conformidad con la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N°. 9840 se aprueban las siguientes diferencias absolutas en el precio plantel de las gasolinas:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

	Propuesto	Precio con Impuesto	
		RE-0049-IE-2020	Absoluta
Gasolina RON 95	395,71	517,22	-121,50
Gasolina RON 91	380,30	492,18	-111,88

- II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	132,96	517,22
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	129,30	492,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	189,01	337,26
Diésel marino	230,29	378,54
Keroseno ⁽¹⁾	165,80	237,55
Búnker ⁽²⁾	80,42	104,67
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	110,68	134,93
IFO 380 ⁽²⁾	170,12	170,12
Asfalto ⁽²⁾	150,31	201,31
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	288,12	339,12
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	147,52	196,52
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	91,55	130,05
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	97,81	136,31
LPG (mezcla 70-30)	51,14	102,14
LPG (rico en propano)	47,78	98,78
Av-Gas ⁽¹⁾	378,21	629,21
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	179,43	329,93
Nafta Pesada ⁽¹⁾	136,10	172,35

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0106-2019 del 17 de diciembre de 2019 y sus adiciones.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital N.º 224 a La Gaceta N.º 197 del 17 de octubre de 2019.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	75,57
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	149,44

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	578,74	1,19	580,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	553,71	1,19	555,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	398,79	1,19	400,00
Keroseno ⁽¹⁾	299,07	1,19	300,00
Av-Gas ⁽²⁾	645,23	0,00	645,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	345,94	0,00	346,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 52,337/litro y flete promedio de 9,188/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-201 y RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,013/litro, establecidos mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final:-

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	520,96
Gasolina RON 91	495,93
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	341,01
Keroseno	241,29
Búnker	108,41
Asfalto	205,05
Asfalto AC-10	342,87
Diésel pesado	200,27
Emulsión asfáltica rápida RR	133,80
Emulsión asfáltica lenta RL	140,06
Nafta Pesada	176,10

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	155,18	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 353,00	1 836,00	2 391,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 706,00	3 671,00	4 781,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 383,00	4 589,00	5 977,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	4 736,00	6 425,00	8 367,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 412,00	7 343,00	9 562,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	6 089,00	8 260,00	10 758,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	8 118,00	11 014,00	14 344,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	13 531,00	18 357,00	23 906,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	208,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-00-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	151,82	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 364,00	1 861,00	2 432,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 727,00	3 722,00	4 865,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 409,00	4 652,00	6 081,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	4 773,00	6 513,00	8 514,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 454,00	7 443,00	9 730,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	6 136,00	8 373,00	10 946,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	8 182,00	11 165,00	14 595,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	13 636,00	18 608,00	24 324,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	204,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

III. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	129,69	210,75
Av-gas	330,91	425,72
Jet fuel A-1	129,81	229,24

Tipo de cambio ¢577,91

- IV.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 020103800005.—Solicitud N° 0100-2020.—(IN2020455336).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 17 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 13 DE ABRIL AL 17 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-002567-0492-TR	FERNANDEZ AGUILAR JOHNNY JESUS	109710268	657712	KMHDN45DX2U269541
190025060492TR	MORA CASTRO EDUARDO ENRIQUE	1-07130-608	739137	JM7CR10F170106074
190025060492TR	URBINA MARLON EFRAIN	155818000000	BDC491	KMHCG41FPYU133858
19-002679-0492-TR	MUÑOZ SEGURA AMALIA	205830844	LNK001	ZFA199000C1837645
19-002681-0492-TR	VARGAS MONTOYA AZARIA	113910461	LYD506	3KPA341ABKE204033
19-002712-0492-TR	HERRERA PORRAS GERARDO	601440831	BKJ747	KMJRD37FPSU210493
20-000008-0492-TR	JOHNSEN GARCIA JIMENEZ	4-0204-0832	848397	KL1MJ6C00AC551226
20-000012-0492-TR	ADRIAN ALBERTO QUIROS CALDERON	3-0269-0630	C 145601	SC019305
20-000014-0492-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-692430	BFT741	WBAVN7106EYV89473
20-000014-0492-TR	GANADERIA CARIBLANCO AJ LIMITADA	3-102-712633	C 166707	JAAN1R75KH7100045
20-000057-0492-TR	JENNY MARIA CASTRO ZELEDON	108050556	RTV335	KNABE512ACT265902
20-000066-0492-TR	WILFREDO CORDOVA	122200000000	323755	JN1TAZR50Z0005519
20-000091-0492-TR	ROSALES ROSALES GONZALO	501210892	BNV407	KMHCG41FP5U635688
20-000091-0492-TR	WALSH MESEN HAROLD	111360955	771930	JS3JB43V994300642
20-000093-0492-TR	LEDA MARIA FUENTES ROJAS	1-0720-0297	883951	MA3FC3153BA373644
20-000093-0492-TR	MARITZA BOLAÑOS RIVERA	1-0660-0736	BLR989	JTDBT903691311695
20-000094-0492-TR	MARIA EUGENIA VASQUEZ GARITA	1-0736-0523	CL 179987	FE639EA41907
20-000097-0492-TR	IORELLA MARIA HERNANDEZ BRENES	1-1713-0394	MOT 604776	LBMPCML37J1000237
20-000121-0492-TR	ANDRE PAB LIMITADA	3-102-177023	242990	JN8HD17YXLW228103
20-000123-0492-TR	ANA LORENA RUTLEDGE	513069935	827689	JTDBT923201363504
20-000139-0492-TR	CORPORACION AUTOMOTORA MYR INDEPENDIENTE S.A.	3-101-524177	BNB166	5NPDH4AE2BH057365
20-000139-0492-TR	INVERSIONES DIJ DE COSTA RICA S.A.	3-101-784687	BSD386	KMHCT4AE6EU702132
20-000141-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BJR830	KMHCT41BEGU991347

20-000150-0492-TR	MORENO ESTRADA YOBANI	117002000000	BMH248	3N1BC1APXBL399607
20-000153-0492-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A.	3101666932	C 168076	3HMSAZR5HL484261
20-000159-0492-TR	BIANCA TATIANA GUILLEN AGUILERA	1-1300-0364	842496	19XFA1650AE801595
20-000159-0492-TR	PRISCILLA PAOLA BEJARANO REY	1-1365-0606	BGQ340	JTDBT903091335796
20-000188-0492-TR	PAOLA GISELA MOLINA RIVEROS	117002000000	RPL127	KNAB2512AJT279605
20-000200-0492-TR	CARVAJAL MASIS JUAN ALBERTO	117150986	MOT 696823	LZL20P104KHG40455
20-000200-0492-TR	VARGAS JIMENEZ RAUL MARTIN DE JESUS	105980301	TSJ3101	KMHNC46C17U110819
20-000202-0492-TR	ABARCA APARICIO INGRID	110310088	MOT 629243	L5YTCKPA4J1107331
20-000206-0492-TR	CRUZ GODINEZ MARIA ZULAY	105120215	BKY707	MMSVC41S1HR102994
20-000206-0492-TR	MUÑOZ ARTAVIA MARIO JOHNNY	109780042	CL 266445	LEFYECG25CHN03639
20-000214-0492-TR	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3101729656	BPK833	MMSVC41S1HR102994
20-000230-0492-TR	SANDRA RUIZ BERMUDEZ	1-0839-0200	BKD789	JTDBT923971096372
20-000236-0492-TR	CONSTRUCTORA COPRESA S.A.	3-101-292651	C 155122	1M2AA18Y3VW071808
20-000269-0492-TR	CARVAJAL RIVERA ROY ALBERTO	109500080	BHS175	KMHCG51BPYU041942
20-000269-0492-TR	SANZ MORA JOSE PABLO	107210583	BRL169	5NPDH4AEXFH631247
20-000298-0492-TR	MORA VALVERDE MARTIN	105080348	MDC402	KL1CD6C19EC537214
20-000308-0492-TR	TOMAS MADRIGAL RIVAS	1-1519-0462	BMB069	KNADH4A3XA6635037
20-000311-0492-TR	ESPINOZA GUERRERO CARLOS JOSÉ	155812000000	837889	KMHCG35C41U115462
20-000320-0492-TR	CHAVARRIA SOLANO ZEIDY	107210118	BHC720	2T1BR12E3YC298834
20-000326-0492-TR	ESPINOZA ESPINOZA KIMBERLY DAYAN	304960591	874609	WAUZZZ8X2BB058733
20-000326-0492-TR	RODRIGUEZ ARGUEDAS ELVIA MARIA	501720347	591656	SC778201
20-000328-0492-TR	VICTOR MANUEL BLANCO MONGE	1-0386-0537	C 158660	JAAN1R71P77101351
20-000337-0492-TR	OVARES NARANJO MARVIN ENRIQUE DE LA TRINIDAD	105930973	MOT 667477	LZL20P107KHE40024
20-000339-0492-TR	SOLUCIONES INTEGRALES DE IMPORTACION S.A.	3101338409	C170804	3HSWYAHT8GN748589
20-000341-0492-TR	YU NARANJO MARDY VANESSA	603320817	703518	KZJ950138957
20-000361-0492-TR	DAVID SILVA SIBAJA	1-1729-0342	CL--058118	LB120101352
20-000371-0492-TR	KAREN VERONICA MONGE AVALOS	1-1005-0437	KSK248	JTDBT4K35A1396162

20-000373-0492-TR	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSA S.A.	3-101-228036	C 161334	IFUJBBCK17LV79685
20-000381-0492-TR	INVERSIONES SOLA S.A.	3101081584	C010808	SBR3723457172
20-000382-0492-TR	ZAVALA PORRAS MONICA DANIELA	112940836	SMZ003	3N1CC1AD1FK201146
20-000384-0492-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRY865	MALA841CAKM363355
20-000384-0492-TR	DIAZ MORAGA KATIA LORENA	107270073	BFX469	JTDBT923X81241470
20-000389-0492-TR	JUGUETES DE PODER Y VELOCIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101259607	BDW065	MA3ZF62S1EA287029
20-000393-0492-TR	MARCO SANCHEZ ESCALANTE	1-0789-0269	BHW758	MALA841CAGM075599
20-000393-0492-TR	YENDRY AMALIA MURILLO MADRIGAL	1-1150-0878	880088	JTDBT923004080792
20-000408-0492-TR	DIAZ COTO ADRIANA	110540164	441592	KMHVA21NPSU081584
20-000410-0492-TR	BRAYDA-FUTUROS S.A.	3101365933	CL 245797	KMCXNS7BPXU286162
20-000410-0492-TR	MULTITRANSPORTES ROGHER S.A.	3101688787	CL 310482	LEFYEDB27EHN99063
20-000427-0492-TR	QUESADA CABRERA JOCSAN	603120379	MOT 539198	LBBJGM0A2HB697990
20-000431-0492-TR	CORPORACION AUTOMOTORA MYR INDEPENDIENTE S.A.	3-101-524177	ZRD257	ZFA199000C1814252
20-000445-0492-TR	AGUERO AGUERO ALVARO ANTONIO	105920419	BGV770	3N1CC1AD4FK195021
20-000445-0492-TR	ALPIZAR LUNA MODESTO	501700859	CL 297910	MR0HZ8CDXH0407813
20-000445-0492-TR	ORTEGA SANDI EDDY JORGE	116180965	BJB764	JTDBT1239Y0055698
20-000449-0492-TR	AGUERO MONGE JOSE UBALDO	106180845	671267	1NXAE04B2SZ278214
20-000452-0492-TR	CORRALES DIPRE ASHLEY MARGARITA	117730220	BSK194	1FMHK7D81BGA48473
20-000452-0492-TR	VENEGAS CORRALES VIVIAN LORENA	107660092	WCM777	3KPA241AAKE162489
20-000454-0492-TR	HELEN ARAYA VILLALOBOS	6-0284-0457	BQM521	KMHCT41EBBU056044
20-000454-0492-TR	HILDA MARIA VALVERDE NAVARRO	1-0554-0972	MOT 525681	LZSPCJLG4G1903288
20-000473-0492-TR	FONSECA MORA DESIRE MARIA	113390367	801221	JM3ER293990224067
20-000479-0492-TR	ALFARO VARGAS FELIX ALFREDO	107870973	BRS903	WBXPA93494WC34516
20-000479-0492-TR	SOLANO VALERIN SAUL	700780599	TSJ4080	KMHCL41AP6U049890
20-000495-0492-TR	OLGER ARMANDO CRUZ CHINCHILLA	1-1034-0027	769936	SC530656
20-000498-0492-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA S.A.	3-101-367292	BNQ055	MR2B29F35H1052425
20-000507-0492-TR	HERRERA SIBAJA HENRY	1-0900-0874	MOT 591049	LC6PCJGE6H0002386

20-000519-0492-TR	INTERNACIONAL DE EMPAQUES R A S.A	3-101-220629	BMW880	WBA1A1103CE979684
20-000525-0492-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15996	9532L82W0HR611004
20-000525-0492-TR	MONTERO GODINEZ MARIA EMILIA	104740508	TSJ1803	KMHNC41CP6U009162
20-000533-0492-TR	CUBILLO MUÑOZ CARLOS GERARDO	106130339	BCR362	JTMBD33V205299905
20-000535-0492-TR	GRUPO DE INVERSIONES J Y F SOCIEDAD ANONIMA	3101782525	BLY824	KMHCU4AE5DU288773
20-000540-0492-TR	MENA PEREZ WILLIAM	202811088	WYY196	JS2YC21S9E6100453
20-000540-0492-TR	SOLORZANO ELIZONDO DUNIA	109570370	CL 073590	FALTA INFORMACION
20-000541-0492-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 635604	8CHMD3410JP300321PE SO
20-000541-0492-TR	VILLALOBOS GARCIA MIGUEL ANGEL	114730728	BCB300	3G1TC5CF7CL110478
20-000544-0492-TR	CHAVARRIA URBINA YANERY	801090331	643160	JHMEJ6578VS013858
20-000544-0492-TR	MAL DE MACHETE SOCIEDAD ANONIMA	3101675920	BPN971	MALA851AAJM662254
20-000558-0492-TR	BARAHONA AGUERO RONALD	1-0636-0024	TSJ 5123	JTDBJ41E00J002493
20-000558-0492-TR	DIAZ BOLAÑOS NATALIA MARIA	1-1302-0682	BFG967	3N1CN7ADXZK143278
20-000559-0492-TR	ALVAREZ CASTRO JULIO EDUARDO	1-04390-737	BPB606	KMHCS41CBBU093515
20-000560-0492-TR	ALFARO JIRON ANA GABRIELA	109380342	BBT733	3N1BC11EX8L399484
20-000565-0492-TR	ARAYA LOPEZ VIVIANA	701440808	MOT 540704	LZL20Y208HHB40151
20-000566-0492-TR	AGUERO CORDERO HECTOR RICARDO	113990237	MOT 702704	LCEPDNL55K6006576
20-000566-0492-TR	VILLAVICENCIO MASIS ANA GABRIELA	302220187	GVM213	3N1CK3CD8ZL358442
20-000568-0492-TR	LAS CUATRO VIAS S.A.	3101233229	BJR765	3N1CN7AD4GL814287
20-000569-0492-TR	CAMACHO QUESADA MARIO	302100889	179557	JHMBA5428GC090293
20-000574-0492-TR	DISCAR S.A	3-101-010067	SJB 14844	KL5UM52HEEK000310
20-000574-0492-TR	OVIEDO MARTINEZ DAVID	116960488	BGB62	1KPTA0A1SSEP138268
20-000575-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNK111	MA3FB32S8H0889577
20-000575-0492-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C 170112	3AKJA6CG7JDKH3883
20-000575-0492-TR	SILVA SANCHEZ YENDRY NICOLE	1-1693-0069	MOT 379930	LXYJCNL02E0507606
20-000584-0492-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A	3-101-025849	BNY069	MA6CH5CD3JT000253

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000148-1478-TR	MATAMOROS SALAS JEINER	2-385-793	MOT 218240	LXEMA14087A004103
20-000005-1478-TR	INVERSIONES LEOMAR DEL POÁS S.A	3-101571730	C 171087	1FUJA6CK05LN78079
20-000012-1478-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3-002078763	C 161373	3ALACXCS3EDFS2578
20-000017-1478-TR	GUZMAN MEJIAS MANUEL ANTONIO	1-376-377	464436	JHMEG8559PS052437
20-000020-1478-TR	VINDAS GONZALEZ BRIGIDA	3-193-603	MOT 246388	LC6PCJG9280809054
20-000047-1478-TR	MURILLO HERRERA ALEXANDER	6-282-387	422132	KMHJF31RPNU198275
20-000050-1478-TR	TRANSPORTES HOLLYWOOD RJ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-369834	BRZ675	JS2YC5A36C6303498
20-000050-1478-TR	MARIN ROJAS JORGE	6-244-605	CL 229459	KMFXKS7BPXU310907

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000470-1598-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-680945	BLT084	MMBGUKS10HH001359
19-000492-1598-TR	MARIA MENSIA ACOSTA CARRILLO	5-0094-0573	BNY555	KMHCU5AE4CU054502
19-000499-1598-TR	REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-156677	CL 315933	KMFZCX7KAFU134140
19-000502-1598-TR	JULIA MARIA ESPINOZA BARBOZA	1-0426-0899	775949	VC517919
19-000476-1598-TR	BRICEIDY BORBON PICADO	1-0713-0490	TP 875	MHYDN71V8CJ303673
19-000518-1598-TR	YAJAIRA DE LOS ANGELES ACOSTA HERRERA	7-0112-0682	BBP653	KMHCG51FPYU070653
19-000531-1598-TR	ALGAS COLON A C SOCIEDAD ANONIMA	3-101-280525	BMC810	JDAJ210E0H3000224
19-000531-1598-TR	SUE SWAN LEAH	PA 565635967	BPZ805	JM3KE4DY1E0323456
19-000537-1598-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-192302	C 169703	JAAN1R71KJ7100125
19-000537-1598-TR	YOHAMI DEL SOCORRO MURILLO GUTIERREZ	155812000000	MOT 585322	LBMPCML38H1003464
19-000550-1598-TR	EUGENIO CASTRO	PA 084385637	BBZ046	JN8DR09X82W660606

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000087-1586-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3-102-010961	GB 2411	3HVBMAAR39N110409
20-000087-1586-TR	MARCO VINICIO MARCHENA MONTIEL	5-0410-0998	748655	EL420470653
20-000075-1586-TR	GERARDO EUGENIO DUARTE CHEVEZ	5-0234-0387	BQV054	MA6CG5CD4KT009550
19-000242-1586-TR	MAIKOL DAVID ARIAS LÓPEZ	6-0311-0109	CL173539	KL1JD51698K732191
19-000196-1586-TR	3-101-768374 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-768374	CL319005	WV1ZZZ2HZKA031384

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000046-1748-TR	GRUPO AGROINDUSTRIAL TRES JOTAS SOCIEDAD ANONIMA	3101470784	C162880	JHHZCL2HXFK004554
20-000046-1748-TR	MAYRA MORALES AGUILAR	600530500	PB003057	KMJHD17PP7C036075
20-000020-1748-TR	ARELYS UGADTE DOMINGUEZ	15580748035	BFP357	KMHJT81EDEU844663
20-000020-1748-TR	YESENIA ALFARO MORA	306500	306500	JS3TD01V3M4102582
20-000037-1748-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC001678	JTERB71J2G0083552
20-000037-1748-TR	ESTEBANA QUESADA NAVARRO	112780290	817924	KMHVF21JPPU913140

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000046-1748-TR	MARIA ODILIE AMADOR ARIAS	106630445	BKR876	KL1CJ6CA5GC570660
20-000068-1696-TR	MANUEL RODOLFO MENA CORRALES	107610776	BJQ051	MALBM51CBGM135861
20-000048-1696-TR	INVERSIONES CARMEN MARIE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101545559	643434	SALLNABE26A806741

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000017-1455-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 308623	MPATFS85JJT001991

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000098-1425-TR-1	EDIC NUÑEZ SOLORZANO	6-0195-0245		SXA110148021
20-000118-1425-TR-1	FREDDY ANTONIO MORALES SALAS	1-0574-0663	CL 315233	8AJHA8CD8K2632506

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000037-1515-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	BPC235	KPTA0B18SJP261904
20-000188-0742-TR	GONZALEZ ARRIETA MARIO ALBERTO	104840855	190328	HEAB13005290
20-000069-1515-TR	ESPINOZA SOLIS JOSE PABLO	205810572	671722	2CNBJ13C716945940
20-000075-1515-TR	CORDERO LEON YANETH	204730082	555272	TC733185
20-000042-1515-TR	SANABRIA MURILLO HANSY ARGENI	207380716	391990	JN1TAZR50Z0020305

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO DE TRANSITO DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000581-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	310113446	BTD871	TSMYD21S5LM727667
20-000216-0491-TR-A	ESPINOZA BERMUDEZ YAMILETH	1-0625-0176	MOT-394387	LB420YC09CC104422

20-000757-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3-101-129386	BKY000	5YFBUWHE3FP204970
20-000328-0491-TR C	JUAN BAUTISTA VALVERDE ULLOA	110090705	BGY696	KMHJT81EDFU973825
20-000750-0491-TR-A	LIANG FENGYI	115600329410	BSN156	MHYDN71V4KJ402084
20-000769-0491-TR-A	CASTILLO SOLIS CAROLYN	1-1295-0141	636322	SB1BH55L50E067900
20-000769-0491-TR-A	REPRESENTANTE DE SCOTTIA LEASING CR S.A.	3-101-134446	BSN899	LSGHD52H62D005518
20-000797-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 10520	9BM3840736B456691
20-000801-0491-TR-A	PANA VALVERDE MARICRUZ	1-1544-0850	BQK159	MALA851CAJM760499
20-000704-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FCS624	MALC281CALM607723
20-000798-0491-TR C	MATA AGUILAR VICTOR JULIO	107180663	MTR759	KMHCT4AEXCU132116
20-000798-0491-TR C	ARGUEDAS AMORETTIS JUAN JOSE	206930917	LDM014	KNABX512AHT303713
20-000763-0491-TR C	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	MOT618876	LWBKA0295J1000112
20-000819-0491-TR C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C165686	3ALACYCS0HDHW1533
20-000819-0491-TR C	VILLALTA CHAVES RANDY	113130249	BVC114	LC0C14DA6H0000462
20-000841-0491-TR-A	MORA LOPEZ JAZMIN	1-1651-0750	JKD160	JTDBT923X71054437
20-000841-0491-TR-A	RAMOS VARGAS ERNESTO	1-0923-0570	BLF721	2FMDK48C0813A84019
20-000835-0491-TR C	ULATE CHAVARRIA DIANA ALEJANDRA	111790666	455905	JS3TD02V9P4103786
20-000846-0491-TR C	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101081437	C157620	1FUBA6CG77LY59136
20-000772-0491-TR-D	MORALES FUENTES LUIS WILBERTH	601330391	659386	KMHVF21LPSU193697
20-000796-0491-TR-D	CAMPOS BERMUDEZ JORGE ALBERTO	110690511	MOT 268100	C5PR121853
20-000804-0491-TR-D	CENTRAL DE LUBRICANTES S.A.	3101110195	CL 266051	KNCSHX71AD7663051
20-000820-0491-TR-D	IGLESIAS LOPEZ CINTHIA DE LOS ANGELES	155819397216	718729	KMHVF21NPRU033832
20-000820-0491-TR-D	3101616603 S.A.	3101616603	747973	JDAJ210G001070667

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000766-0899-TR	KATHIA MAYELA ROJAS CASTRO	205670185	465496	1HGCB7543PA063854
20-000233-0899-TR	CYNTHIA LUCRECIA SALAS SANCHEZ	204960501	576590	JTEBY14R508002047
20-000234-0899-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C 171868	KN256088
20-000234-0899-TR	DIANA CAROLINA CORTES SANCHEZ	304450410	BGY848	2T1BR18E11C493408

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001572-0494-TRA	CINTHIA MARCELA SOTO ARIAS	2-0683-0166	BPG106	KMHCT4AE8CU161906
20-001456-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007784	9532G82W8KR908128
20-001456-0494-TRF	R.L. 3-102-753999 S.R.L.	3-102753999	BFT097	MR2BT9F3801078096
20-001396-0494-TRF	ANDRES GUERRERO MADRIGAL	4-0201-0108	MOT 052005	3TS005485
20-001503-0494-TRV	R.L. RODIO SWISSBORING COSTA RICA S.A.	3-101220887	801470	JHLRE47509C203574
20-001379-0494-TRP	SUSY ALFARO NUÑEZ	1-0884-0214	BLN767	KMJWA37HAGU769776
20-001394-0494-TRP	R.L. IL VARESOTTO LIMITADA	3-102512347	726369	JN1CFAN16Z011348
20-001334-0494-TRP	RODOLFO PEREZ CASTILLO	2-0443-0109	TA 001328	JTDBJ22E904015020
20-001329-0494-TRP	JESUS DAVID CORDERO MAYORGA	2-0594-0498	TA 001580	JTDBT4K32A1396071
20-001324-0494-TRP	MARIA DEL PILAR IZQUIERDO QUESADA	1-0518-0117	BDX459	JS3TE04V5E4100715
20-001319-0494-TRP	R.L. 3-101-613962 S.A.	3-101613962	C 169295	1FUJA6CVX5LV42555
20-001299-0494-TRP	LUIS ANGEL PEREZ OREAMUNO	2-0357-0347	MOT 139393	LC6PAGA1560809882
20-001476-0494-TRF	MANUEL ANTONIO ARGUEDAS MIRANDA	4-0092-0548	520511	1NXAE94AXNZ349398
20-001476-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 164647	JHHZCL2H5GK006052
20-001506-0494-TRF	MARVIN BENEDICTO MARTINEZ MEJIA	1-1721-0412	BHB949	3N1CB51D06L592584
20-001015-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	TQM257	MALA851ABK973345
20-001326-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101134446	BPX894	MA3WB52S9JA370288
19-001071-0494-TRV	JESUS MANUEL PEREZ SOTO	2-0605-0877	CL 257490	1FTFW1R6XBFC24673
20-001528-0494-TRV	ANA YENSY SANCHEZ MORERA	2-0460-0989	262255	JAAJ7807322
20-001528-0494-TRV	JOSE DAVID ALVARADO HERRERA	1-1338-0478	MOT 642827	LLCLPJCA4JE100568
20-001513-0494-TRV	ALVARO HERNANDEZ BRENES	3-0225-0871	MOT 104890	3FW026267
20-001473-0494-TRV	R.L. SOCIEDAD MURILLO BEJARANO S.A.	3-101011717	CL 086515	JAANKR52F0425202
20-001473-0494-TRV	DEBORA CECILIA ALVARENGA LOPEZ	1-0906-0367	MOT 475249	MD2A36FZGCB00095
20-001533-0494-TRV	ELADIO GERARDO GARCIA ALVARADO	4-0150-0348	C 144492	1FUYPDZYB5VL548169
20-001568-0494-TRV	R.L. INVERSIONES CERVANTES & CHAVES DE COSTA RICA S.A.	3-101270178	C 168050	1FUYDCYB5XLA94041
20-000948-0494-TRV	JENCY YARITZA CALDERON MATARRITA	1-1459-0432	RYV119	KNABX512AHT251694
20-001565-0494-TRS	R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3-101032677	PB 002812	9BSK4X200H3891015
20-001551-0494-TRF	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	BKX536	VF7DDNFPBHJ503965
20-001501-0494-TRF	ZARAH PAMELA ARIAS ABDALLAH	1-1532-0593	BQW692	MA6CC5CD0JT066869
20-001501-0494-TRF	R.L. INVERSIONES FELEGROUP S.A.	3-101680643	C 167927	1HTXHAPT45J042642
20-001436-0494-TRF	R.L. COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101016470	MOT 692459	MD2A21BY0JWE48760
20-001436-0494-TRF	JAVIER MANUEL SOTO VEGA	7-0140-0134	693914	KMHJF35F5YU022576

20-001306-0494-TRF	MARIO HERNANDEZ VARGAS	1-1219-0074	MOT 524537	LF3PCM4A1GB000962
20-001596-0494-TRF	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BLM323	JDAJ210G0G3016221
20-001532-0494-TRA	CARLA BLANCO CRUZ	1-1354-0320	FFF250	LC0C14DA5E0002215
20-001517-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SABANILLA Y SAN ISIDRO ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 005364	9BM384075AB702017
20-001517-0494-TRA	GERSON DAVID CASTRO SALAS	1-1128-0566	MOT 648848	LZSJCMHLH2J1100003
20-001580-0494-TRS	MARIA EDUVIGIS SOTO VARGAS	4-0133-0779	BDV138	KMHCT41DBEU495202
20-001580-0494-TRS	ROSA JUDITH CALVO RIVERA	1-1792-0614	807313	1NXBR12E6YZ313261
20-001647-0494TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	WWW988	WBAVJ1105LLS29507
20-001647-0494TRA	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	CL 317790	8AJFB8CD9K1594505
20-001642-0494-TRA	KATHERYN ANDREA SALAZAR ARIAS	4-0201-0891	CL 150521	1B7GG23XXVS289382
20-001642-0494-TRA	TANIA ARLYN VARGAS JIMENEZ	1-1323-0156	BLB039	JTMBD8EVXHJ018107
20-001642-0494-TRA	R.L. OBSIDIANA LIBERIANA S.R.L.	3-102768751	BDJ668	MALAM51CBDM313738
20-001637-0494-TRA	LIZETH IRENE MARTINEZ JIMENEZ	1-1169-0450	881063	MA3FC31S4BA381333
20-001637-0494-TRA	R.L. CORPORACION FRINET S.A.	3-101606254	C 158126	JHFYJ22HX0K003366
20-001622-0494-TRA	R.L. PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101705221	BSC293	3N1CN7APXGL889232
20-001622-0494-TRA	CRISTINA ELENA GONZALEZ MORALES	1-15550889	BBJ205	JS2YA21S5C6302645
20-001617-0494-TRA	LEONEL CORDOBA RAMIREZ	2-0398-0816	TA 000967	KMHCG45C04U503444
20-001584-0494-TRP	R.L. STAR CARS S.A.	3-101602907	BHB422	KMJWA37RBFU6901109
20-001732-0494-TRA	JUDITH MASSIEL GARCIA PICADO	155819055218	553967	3N1JH01S7ZL092420
20-001732-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BMF415	NMBGUKS10HH001315
20-001727-0494-TRA	DANIELA SOTO CALDERON	2-0739-0528	569434	9BD15827644561195
20-001727-0494-TRA	MAURICIO JOSE NAVARRETTE PALACIOS	155812161431	810680	JTDBR42E009034852
20-001667-0494-TRA	MAYKEL ALEJANDRO VALVERDE MAROTO	1-0819-0225	MOT 135266	MDKDPS4Z45FC23502
20-001667-0494-TRA	R.L. PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A.	3-101773445	BSQ607	MALA841CBLM383525
20-001520-0494-TRS	OSVALDO LOPEZ MONTERO	2-0482-0026	MOT 171764	LAEMNZ4027B930217
20-001520-0494-TRS	MARIANELA ACEVEDO CORDERO	1-1317-0285	FVR456	KMHCT41DBDU416736
20-001605-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CLS117	5KBRL6890LB900007
20-001605-0494-TRS	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3-002078763	C 154906	3ALACUCN88DZ96276
20-001581-0494-TRF	FERNANDO ALBERTO LEON MADRIGAL	2-0692-0647	BKV782	VF3DDNFPEGJ510797
20-001530-0494-TRS	ELIZABETH SOLORZANO RUIZ	1-1064-0250	470132	1HGES15502L500619
20-001500-0494-TRS	R.L. CORPORACION FRINET S.A.	3-101606254	C 160309	3ALACYCS5CDBV1703
20-001500-0494-TRS	VICTOR HUGO CHAVARRIA ZAMBRANA	9-0026-0240	860943	V75W1J010412

20-001409-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BSC601	TSMYD21S1KM501463
20-001409-0494-TRP	PAULA NATALIA ARIAS ARIAS	1-1421-0289	BMP279	KM8JM12BX6U289351
20-001414-0494-TRP	SILVIA ELENA MORALES CHAVES	1-0699-0071	699673	JS3TE62V9Y4102753
20-001414-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BPH785	JS3JB43V3J4102921
20-001439-0494-TRP	MARIA ALEXANDRA MADRIGAL GUERRERO	2-0426-0820	721091	JDAM301S001073684
20-001444-0494-TRP	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007599	9532L82W7HR702030
20-001444-0494-TRP	STEVEN JOSE GONZALEZ JIMENEZ	1-1254-0269	C 134396	1FUYPDXYB9PH467234
20-001459-0494-TRP	GERMAN ANTONIO VILLALOBOS CRUZ	1-0563-0110	902479	JTDBT92320L010975
20-001459-0494-TRP	KATHERINE LEIVA ROJAS	1-1517-0453	MOT559018	MH3RH07PXHK003119
20-001504-0494-TRP	R.L. ZEUSLUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102788799	CL 201725	JS4DA32V054130138
20-001504-0494-TRP	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	CL 319885	KMFGA17HPJC306814
20-001514-0494-TRP	JUAN CARLOS CRUZ LEON	1-1137-0294	BQD810	JTDBT4K35C1421208
20-001454-0494-TRP	EDER ALBERTO ANCHIETA GRIMALDI	1-1285-0424	BPJ698	9BRB29BT0J2175698
20-001424-0494-TRP	MONICA DE LOS ANGELES CAMACHO JIMENEZ	1-1399-0974	BQQ077	KL1CM6CA6JC472526
20-001802-0494-TRA	GREGORIO MADRIGAL URBINA	5-0302-0835	MOT 607599	MB8NG4BA6H8207627
20-001802-0494-TRA	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3-101072628	SJB 012760	9532L82WXBR104375
20-001807-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	MOT 510492	WB10B0103GZZ93991
20-001807-0494-TRA	JOSUE ALFREDO CARDENAS LEMUS	1-1135-0822	BJY188	MA3FB32S1G0678834
20-001807-0494-TRA	NATALIA ELENA GONZALEZ LOPEZ	1-1265-0941	876845	KMHJU81BCBU253507
20-001817-0494-TRA	HELEN ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ	2-0488-0512	MOT 441704	LB420Y609FC100483
20-001817-0494-TRA	CARLOS ADRIAN ALCAZAR UMAÑA	1-1753-0347	378869	1HGEJ6520YL500567

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000057-1608-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	840512	BQQ123	KMHJ2813CJU729641
20-000006-1608-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	382130	C 145127	3AKJA6CG07DY70953
20-000006-1608-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	555543	BLX316	MALC281CAHM085648
17-000046-1608-TR	TRANS MONTEVERDE B SOCIEDAD ANÓNIMA	3101154996	PB 002336	LKLRIKSF6DC596064

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001178-0497-TR-4	MESEN UMAÑA SUREILY VIRGINIA	205700761	MOT 704181	LAEEACC83KHS73650
20-001190-0497-TR-4	LAS FIESTAS ALQUILERES Y SERVICIO DE CATERING SOCIEDAD ANONIMA	3101247171	CL 221100	JAANKR55E87100115

20-001198-0497-TR-4	INVERSIONES GOTY SOCIEDAD ANONIMA	3101665846	BQS435	KNADM4A31D6215151
20-001206-0497-TR-4	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 170579	9BM958096HB068962
20-001206-0497-TR-4	ARCE DIAZ LUIS ALBERTO	302610525	GB 000901	9BM664231WC088831
20-001210-0497-TR-4	GODINES VALENCIANO ADRIAN	107680892	MOT 102503	3ET012334
20-001230-0497-TR-4	ULLOA MOLINA PATRICIA	108360876	JPG555	3N1CN7ADXHK390797
20-001234-0497-TR-4	GARCIA BENAVIDEZ MARIO ENRIQUE	105290131	270670	MVY10701830
20-001238-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 004091	9BM384078GB000400
20-001469-0497-TR-4	HERNANDEZ CALERO ALBERTO JOSE	155824121601	MOT 577745	LXYPDNL04G0247168
20-001615-0497-TR-2	CONTAPYME DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-778189	597576	JN1CFAN16Z0506762
20-001483-0497-TR-2	FERNANDO VILLALOBOS CRUZ	7-0076-0217	BNS845	MAJTKNFE9HTJ69750
20-001483-0497-TR-2	PORTICO VILLARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-586970	BBW139	KMHCT51CACU045819
20-001448-0497-TR-2	DELGADO CESPEDES MARICEL	2-0503-0655	104271	VC120-053510
20-000063-1756-TR-2	MANTENIMIENTO GENERAL DE GASOLINERAS SOCIEDAD ANONIMA.	3-101-475202	BQZ789	5NPDH4AE9DH338176
20-001168-0497-TR-2	BONILLA ARAYA CINDY	1-1046-0230	BNC067	LC0C14DA5H0000453
20-001176-0497-TR-2	CESAR CAMPOS FLORES	6-0372-0785	475124	KMHVF24N0TU303889
20-001184-0497-TR-2	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	HMM123	KPTG0B1FSEP329145
20-001188-0497-TR-2	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-514995	SJB13497	WMAR33ZZ4CC017181
20-001266-0497-TR-4	JACKELINE FERNÁNDEZ CHINCHILLA	11497553	BSV237	KMHCT4AE8DU561188
20-001290-0497-TR-4	TRANSPORTES ARIMA S.A	3101173939	C161749	IFUJF6CK06DW16326
20-001298-0497-TR-4	JHONANTAN MARIN VARGAS	401850434	CL-252088	LH1140000237
20-001298-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BSB179	MA3FB32S7K0D32850
20-001310-0497-TR-4	SCOTIA LEASING S.A	3101134446	BQC109	MALA851CAJM738640
20-001314-0497-TR-4	DINORAH SALAZAR SOTO	201840108	191964	JHMEG85100S121389
20-001314-0497-TR-4	JUAN DIEGO VÍQUEZ HERRERA	206980399	BQM-190	MA3ZF63S3KA268699
20-001326-0497-TR-4	MARCELA FERNÁNDEZ CERDAS	108690680	C-144322	JAAN1R71R77100084
20-001330-0497-TR-4	RAMÓN A. LOASIGA LEIVA	155823518418	478562	KMHJF31JPNU244111
20-001366-0497-TR-4	CARLOS ARGUEDAS LÓPEZ	502040247	MOT-532539	LZSJCMLC7H5004360
20-001422-0497-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	TMB-001	MA3ZF62S0FA532680

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000304-1008-TR	DIDIER SOLANO HIDALGO	303080174	557899	2CNBJ18U9M6932239
19-000416-1008-TR	QUESOS Y MAS NAVARRO S.A	3101732224	CL-151807	JM2UF4126H0163749
19-000438-1008-TR	LINEA DE ACCION S.A	3101108346	BRH946	JN1TBNT32KW003780

19-000438-1008-TR	MARIA ROJAS CONTRERAS	301980368	840512	KM8JM12B77U539713
19-000404-1008-TR	MANUEL MONGE MONGE	106540692	382130	KMHJF31JPNU279545
20-000090-1008-TR	RICARDO VEGA VALDERRAMA	304680570	555543	4S2CK58V9V4307787
20-000087-1008-TR	HERNAN PEREIRA ASTUA	302460176	CL-280081	LETYEAA13FHN03242
19-000158-1008-TR	CLARA GAMBOA VARGAS	105200788	BFH282	JS3TD04V8E4101439
19-000368-1008-TR	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EDDEMNI S.A	3101236373	C-165453	PKA370S50210
20-000069-1008-TR	INVERSIONES FAN FAN A S S.A	3101611825	CL-254738	KMFXKS7BP1V522962

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2020454776).